



OFICIO N° 65754
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.20°/372

VALPARAÍSO, 15 de abril de 2024

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúmpleme poner en su conocimiento la petición de la Diputada señora MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre los hechos que describe y acerca de la posibilidad de disponer las medidas que sean necesarias para instar a la Superintendencia del Medio Ambiente a revisar la información y oficios enviados, respecto de las exploraciones mineras a llevarse a cabo en el Parque Andino el Juncal.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 9223425C274E92FA



OFICIO

PARA: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE; SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE MEDIO AMBIENTE.

DE: SRA. MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS, Diputada de la República.

MATERIA: SOLICITA LO QUE INDICA

FECHA: 12 DE ABRIL DE 2024.

Se solicita en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica N°18.918 del Congreso Nacional, se envíe oficio por intermedio de esta Corporación, para solicitar al Ministerio del Medio Ambiente que analice los hechos que se describen y que disponga de las medidas que sean necesarias para instar a la Superintendencia del Medio Ambiente, a revisar la información y oficios enviados, respecto de las exploraciones mineras a llevarse a cabo en el Parque Andino el Juncal.

En fecha 11 de Abril del 2023, el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) entrega respuesta al Oficio N°33.135 presentado por esta parte, donde menciona, entre otras cosas, que si se contabilizaban las cinco veces que la empresa Nutrex SPA presentó Inicio de Actividades para informar de exploraciones mineras, se estarían contabilizando 22 plataformas con 25 sondajes, todo esto entre el año 2017 y 2022, según el siguiente detalle:

- Inicio de Actividades ingreso N°1522, de fecha 18 de Abril de 2017, por un periodo de 6 meses que establece 11 plataformas con 12 sondajes.
- Inicio de Actividades ingreso N°3483, de fecha 27 de Octubre de 2021, por un periodo de 6 meses que establece 7 plataformas con 9 sondajes.
- Inicio de Actividades ingreso N°3766, de fecha 23 de Noviembre de 2022, para el año 2023, que establece 4 sondajes y 4 plataformas.
-

Esta última actividad, fue observada por el SERNAGEOMIN, por medio del ORD.344 de fecha 10 de Febrero de 2023, en razón de que la empresa podría haber superado las 20 plataformas que permiten funcionar al proyecto minero sin evaluación ambiental. Lo anterior, según el DS 40/2012 en su artículo 3° letra i., que establece que las prospecciones mineras con 20 o más plataformas, y que se encuentren emplazadas desde la región de Valparaíso a Magallanes, deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.



Me consta que esta información se les hizo llegar al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente por medio del Oficio Ordinario N°303, de fecha 23 de Marzo de 2023 del SERNAGEOMIN, donde se le señala a estos organismos que la empresa Nutrex SPA habría informado más de 20 plataformas mineras.

Sin perjuicio de ello, esta parte también envió oficio, en reiteradas ocasiones, a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que se me entregara información respecto a la denuncia que habría presentado la señora Katherine Kenrick, propietaria del Parque Andino el Juncal, en contra de Nutrex S.A de fecha 20 de Noviembre del 2018, por una posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, junto con solicitarle que se tomara en consideración la información y circunstancias actuales respecto a las plataformas y sondajes informados al SERNAGEOMIN.

En ese sentido, entre el 2023 y 2024 se han presentado los siguientes oficios ante la Superintendencia del Medio Ambiente:

- Oficio N°33135 del 09 de Marzo de 2023, para solicitar diferentes datos referentes a la fiscalización que debió realizar la Superintendencia del Medio Ambiente, a lo que este servicio responde que existe una denuncia ingresada del año 2018 por los propietarios del Parque Andino Juncal, y que, por ello, la SMA abrió un expediente de investigación, solicitando información a la empresa en fecha 29 de Marzo de 2023. No entregan más información porque los documentos son confidenciales en la medida que dure la investigación.
- Oficio N°37336 del 03 de Mayo de 2023, para solicitar que se tenga en consideración la información respecto a la cantidad de plataformas informadas al SERNAGEOMIN, ya que son de suma relevancia para la investigación, sobre una posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por parte de la empresa. La respuesta por parte de la SMA fue remitirnos a buscar la información por medio del SNIFA. Sin embargo, no es posible encontrar ninguna referencia al proyecto, ni a la entidad fiscalizable.
- Oficio N°63641 del 24 de Marzo del 2024, para solicitar información, nuevamente, del estado de tramitación de la denuncia presentada el 20 de Noviembre de 2018 por la señora Katherine Kenrick contra la empresa Nutrex S.A., por una posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dado que no es posible encontrar la carpeta investigativa en el SNIFA.

Dada la preminencia que tiene el Código de Minería en nuestra normativa, es sumamente complejo para este Ministerio, buscar alternativas que permitan proteger de buena manera el Parque Andino el Juncal, su ecosistema, su flora y fauna y sus glaciares. Sin embargo,



que el proyecto se someta a una Evaluación Ambiental, y sea el propio Servicio que determine si efectivamente este proyecto es factible o no, entrega ciertas garantías tanto a los propietarios, como a todos los habitantes del Aconcagua y de la región de Valparaíso.

Por todo lo anterior, es que envío este oficio al Ministerio del Medio Ambiente, para que, como órgano supervigilante de la Superintendencia del Medio Ambiente, pueda generar las acciones correspondientes que permitan proteger una de las fuentes hídricas más importantes de nuestra región.

Se agradece vuestra gestión.

Atentamente.



MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS
Diputada de la República
6° Distrito



M.B.C./ m.g.h.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.





OFICIO N° 33135
INC.: solicitud

jpgj/fur
S.133°/370

VALPARAÍSO, 09 de marzo de 2023

La Diputada señora MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS y el Diputado señor DIEGO IBÁÑEZ COTRONEO, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el "Proyecto de Exploración Caliente", colindante con el Parque Andino Juncal, ubicado en la comuna de Los Andes, de la Región de Valparaíso, dando respuesta a los 12 puntos planteados en el presente oficio, en los términos que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 3379A61446163315



OFICIO

PARA: SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE;
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE MEDIO AMBIENTE, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

DE: SRA. MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS, Diputada de la República;
SR. DIEGO IBÁÑEZ COTRONEO, Diputado de la República.

MATERIA: Solicita lo que indica.

FECHA: VALPARAÍSO, 09 de Marzo de 2023.

Solicito que se envíe oficio a la Superintendencia de Medio Ambiente mediante esta Corporación para que informe y remita a la brevedad los antecedentes que se solicitarán al final de esta carta, en virtud de los hechos que a continuación respetuosamente exponemos los siguientes hechos:

1.- Que, con fecha 23 de enero 2019, el H. Diputado señor Diego Ibáñez Cotroneo, requirió oficiar a la Superintendencia de Medio Ambiente, mediante Oficio N° 20546, para que se informase sobre fiscalizaciones efectuadas al proyecto de exploración minera perteneciente a la empresa NUTREX SPA, denominado "Proyecto de Exploración Caliente", colindante con el Parque Andino Juncal, ubicado en la comuna de Los Andes, Región de Valparaíso, debido a que no contaría con las autorizaciones que exige la legislación vigente.

2.- Que, con fecha 15 de febrero de 2019, el Sr. Rubén Rojas Gallardo, Superintendente del Medio Ambiente, mediante Of. Ord. N° 548/2019 remite la información que indica dando respuesta al oficio mencionado en el punto 1.-

3.- Que, en dicha respuesta de la Superintendencia se establece que el proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, debido que:

1) El proyecto es un proyecto de exploración donde se habilitarían 12 plataformas de perforación. El método de exploración es sondaje tipo diamantina y aire reverso, además considera un campamento y un camino minero. Por el número de plataformas, no son suficientes para calificar a someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2) Que, si bien existe **contiguo** al área del proyecto el sitio Ramsar Parque Andino Juncal, las obras más cercanas estarían a 68 metros del límite del polígono del sitio Ramsar, por lo que el proyecto no estaría ubicado dentro de área colocada bajo protección oficial.

4.- Que, por estas consideraciones, el Servicio de Evaluación Ambiental resuelve que el **"Proyecto de Exploración Caliente"** no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

En virtud de lo anterior, estas diputaciones estiman pertinente consultar a la Superintendencia del Medio Ambiente lo siguiente:

1. ¿Cuántas inspecciones en terreno se han realizado?
2. ¿Cuál es la factibilidad de realizar una fiscalización completa y detallada del



proyecto “Proyecto de Exploración Caliente” con carácter de urgente?

3. Remita todos los planes de mitigación que haya presentado la empresa NUTREX SPA, respecto del proyecto y los posibles daños que pudiese generar. En especial, informe si existen planes de supresión de levantamiento de polvo, e informe si se han aplicado dichos planes desde que comenzó a ejecutarse el proyecto y cuántas veces.
 - Téngase presente que la comunidad del Parque Juncal ha denunciado a esta diputación una posible alteración ecosistémica por parte de material particulado fino, el cuál se encuentra en suspensión producto del proyecto.
4. Informe si ésta Superintendencia ha regulado o fiscalizado los procesos de la empresa respecto a las tronaduras que se producen en virtud del proyecto, remitiendo el plan de la empresa respecto de las tronaduras que se desarrollan en la faena.
 - Téngase presente que se ha denunciado a esta diputación la existencia de tronaduras que hacen retumbar todo el Valle Juncal, lo cuál puede ser percibido por todas las personas que se encuentran allí, desde guardaparques hasta visitantes, lo cuál dista de lo que ha informado la empresa NUTREX SPA, la cuál ha referido que las tronaduras se realizarían sin personas en la cercanía. Evidentemente esto no puede ser cierto, toda vez que existe un Parque protegido y concurrido a escasos metros del proyecto.
5. Informe si existen informes actualizados respecto de daños colaterales producidos a raíz de las tronaduras.
6. Informe cuántas tronaduras se han realizado en la faena desde que ésta ha comenzado a operar.
7. Informe si han existido denuncias en su Superintendencia respecto de la empresa NUTREX SPA. Indique cuántas denuncias se han recibido, sobre qué trata la denuncia, en que estado se encuentran y si han existido sanciones.
8. Informe si existen informes actualizados respecto del impacto por contaminación lumínica, ruido y vibración de maquinaria pesada, impactos sobre paisaje, flora y fauna.
 - Téngase presente que el impacto que ha generado el asentamiento de este proyecto ya se logra percibir, tanto respecto del paisaje, la flora y la fauna.
9. Informe cuál es la duración estimada de este proyecto de exploración, toda vez que está pensado para encontrar un yacimiento de cobre, sin embargo, ¿cuántos años de destrucción e interferencia deben pasar hasta encontrar lo que se busca por esta empresa?
10. Así mismo, informe qué sucedería si finalmente el proyecto es inviable y no se encuentra lo esperado, entendiéndose que el daño que éste genera podría ser irreparable.
11. Informe la factibilidad de requerir a la empresa que remita un listado de todos los trabajadores de la faena, indicando nombre completo, rut, nacionalidad, profesión con el respectivo título que la acredite, domicilio. Requierase de la empresa el método que utilicen para determinar la asistencia de los trabajadores.
12. Por último, informe cuál es la factibilidad de someter a la empresa a un proceso de Evaluación Ambiental, toda vez que este proyecto se encuentra a tan solo escasos metros del Parque Andino Juncal, y a 8 km. aproximadamente del Glaciar Juncal. Lo anterior, considerando que, en su oportunidad el SEA en su Resolución Exenta N° 337/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, la cuál se basa en el art. 8 de la Ley 19.300, en consideración con el artículo 10 de la misma ley, según lo dispuesto en las letras i) y p) de dicho artículo, decide que no es obligatorio someterse al SEA en forma previa a su ejecución, según se expuso en el punto 3.- de esta



presentación.

Sin embargo, nuestra solicitud se fundamenta en el contenido del artículo 10 letra i) y s) de la Ley 19.300 en relación al artículo 11 de la misma y el artículo 8 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en cuanto disponen:

*Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, **que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental**, son los siguientes:*

*i) **Proyectos de desarrollo minero**, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda;*

*s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas **o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.***

*Artículo 11.- Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, **si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:***

***d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares** y áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;*

De esta forma, estamos en presencia de un proyecto de desarrollo minero, el cuál se encuentra emplazado a escasos metros del Parque Andino Juncal, que es una Área Protegida Privada, abierta al público. La Cuenca Juncal es una olla hidrográfica de 220 km² y que representa la única cuenca al río Aconcagua que no estaría contaminada, mientras que el Parque Andino Juncal representaría dos tercios de la cuenca del río Juncal, que está al pie del Glaciar Juncal.

En esta propiedad hay aproximadamente 24 glaciares, a lo menos 6 humedales de importancia y numerosas fuentes de agua prístina, razón por la cual en 2010 fue otorgada la categoría de protección Ramsar, el protocolo internacional para la protección de humedales.

Y por otra parte, el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 8 prescribe que:

*Artículo 8.- Localización y valor ambiental del territorio. **“El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad se localiza en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar. Se entenderá que el proyecto o actividad se localiza en o próxima a población, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o a un territorio con valor ambiental, cuando éstas se encuentren en el área de influencia del proyecto o actividad(...)”***

De esta forma, la legislación no exige que el proyecto sea emplazado en un área protegida solamente para poder ser sometido a una evaluación de impacto



ambiental, sino que incluso también protege las zonas próximas a esta. Y, cabe considerar que en este caso nos encontramos con varias de las hipótesis descritas, es decir, área protegida, humedales y glaciares, siendo además una fuente de recursos hídricos importantísima para el Aconcagua.

Por todo lo anterior, se solicita dar respuesta a los 12 puntos planteados en el presente oficio, en pos de la protección del Medio Ambiente de nuestro país, de cuidar los recursos naturales, nuestra flora y fauna nativa, recursos hídricos, y sobre todo prevenir y evitar toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.

La solicitud anterior la formulo en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica N°18.918 del Congreso Nacional.

Se agradece vuestra gestión,

Atentamente.



MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS
Diputada de la República
6° Distrito



DIEGO IBAÑEZ COTRONEO
Diputado de la República
6° Distrito



M.B.C./D.I.C./a.l.s.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.





ORD. N°944

ANT.: Oficio N°33.135, de fecha 09 de marzo de 2023, Cámara de Diputados.

MAT.: Responde solicitud de información sobre el "Proyecto de Exploración Caliente".

SANTIAGO, 21 de abril de 2023.

**A : VLADO MIROSEVIC VERDUGO
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS
CONGRESO NACIONAL DE CHILE**

**DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

Con fecha 09 de marzo de 2023, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") recibió el oficio del ANT., mediante el cual se solicitó, a propósito de una solicitud realizada por la H. Diputada Sra. María Francisca Bello Campos y el H. Diputado Sr. Diego Ibáñez Cotroneo, informar lo siguiente:

1. *¿Cuántas inspecciones en terreno se han realizado?*
2. *¿Factibilidad de realizar una fiscalización completa y detallada?*
3. *Remitir planes de mitigación presentados por la empresa Nutrex SpA.*
4. *Informar si se ha regulado o fiscalizado los procesos de la empresa respecto a las tronaduras que se producen.*
5. *Informar si existen informes actualizados respecto de daños colaterales producidos a raíz de las tronaduras.*
6. *Informar cuántas tronaduras se han realizado en la faena desde que ésta ha comenzado a operar.*
7. *Informar si han existido denuncias en su Superintendencia respecto de la empresa Nutrex SpA.*
8. *Informar si existen informes actualizados respecto a impacto por contaminación lumínica, ruido y vibración de maquinaria pesada, impactos sobre paisaje, flora y fauna.*
9. *Informar duración estimada del proyecto.*
10. *Informar qué sucede si el proyecto es inviable.*
11. *Informar factibilidad de requerir a la empresa que remita un listado de trabajadores de la faena.*
12. *Informar factibilidad de someter a la empresa a un proceso de evaluación ambiental".*

Al respecto, cabe tener presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica que, en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la





República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 2°, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

En cuanto a lo solicitado, se informa a Ud. que, con fecha 20 de noviembre de 2018, se recibió una denuncia de doña Catherine Kenrick Lyon, en contra de Nutrex S.A., por una posible elusión al Sistema de Evaluación Ambiental del Proyecto de Exploración Caliente, consistente en una exploración minera de cobre, colindante al Sitio Ramsar Parque Andino Juncal, ubicado en la región de Valparaíso, en la provincia y comuna de Los Andes, a unos 60 kilómetros de la ciudad de Los Andes.

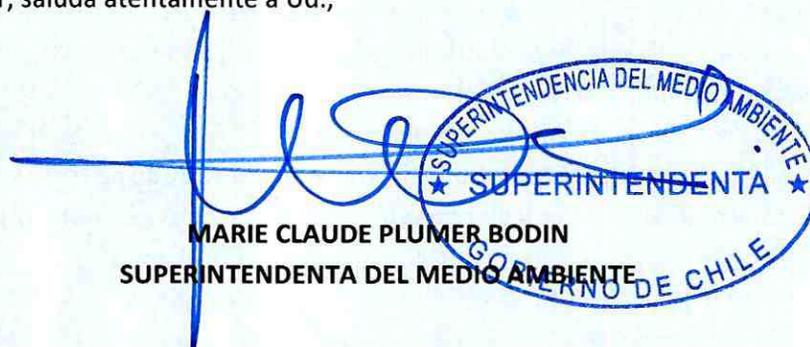
A partir de la denuncia anterior, esta Superintendencia abrió un expediente de investigación, el cual se encuentra actualmente en curso, habiéndose requerido -recientemente- de información al titular del proyecto mediante la Resolución Exenta N°92, de 29 de marzo de 2023.

Al encontrarse la investigación en curso, los documentos y antecedentes que la conforman deben ser confidenciales, en tanto cualquier forma de publicación, ya sea total o parcial, podría afectar los resultados de éstas.

Lo anterior, en virtud del inciso 3° del artículo 9° de la Ley N°18.918, Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que dispone, a propósito del deber de entrega de información a las comisiones o parlamentarios, que *"quedarán exceptuados de la obligación señalada (...), los organismos de la Administración del Estado que ejerzan potestades fiscalizadoras, respecto de los documentos y antecedentes que contengan información cuya revelación, aun de manera reservada o secreta, afecte o pueda afectar el desarrollo de una investigación en curso"*.

Se hace presente que la reserva de estos documentos se mantendrá hasta el momento que se inicie el procedimiento administrativo que corresponda, o bien, se disponga el archivo de los antecedentes en razón de la inexistencia de hallazgos. En cualquiera de esos casos, toda la información obtenida en la etapa de investigación pasará a ser de libre acceso público y podrá ser consultada en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA") en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/>.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



EIS/BMA/FSM/ESC.





Distribución:

- Juan Pablo Galleguillos Jara, Prosecretario Subrogante, Cámara de Diputados. Correo electrónico: ofiscalizacion@congreso.cl.

C.C.

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°5.121/2023.





OFICIO N° 33133
INC.: solicitud

jpgj/fur
S.133°/370

VALPARAÍSO, 09 de marzo de 2023

La Diputada señora MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS y el Diputado señor DIEGO IBÁÑEZ COTRONEO, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el "Proyecto de Exploración Caliente", colindante con el Parque Andino Juncal, ubicado en la comuna de Los Andes, de la Región de Valparaíso, dando respuesta a las demás interrogantes que formula.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
ZONA CENTRO



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 07C67FD6C7AFA35A



OFICIO

PARA: SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE MINERÍA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, ZONA CENTRAL.

DE: SRA. MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS, Diputada de la República;
SR. DIEGO IBÁÑEZ COTRONEO, Diputado de la República.

MATERIA: Solicita lo que indica.

FECHA: VALPARAÍSO, 09 de Marzo de 2023.

Solicito que se envíe oficio a la Secretaría Regional Ministerial De Minería, Región De Valparaíso y al Servicio Nacional De Geología y Minería, Zona Central, mediante esta Corporación, para que informe y remita a la brevedad los siguientes antecedentes e información respecto del proyecto “Proyecto de Exploración Caliente”, colindante con el Parque Andino Juncal, ubicado en la comuna de Los Andes, Región de Valparaíso.

- 1.- Informe si la empresa cuenta con el debido permiso para realizar sondajes.
- 2.- Informe cuántos sondajes se están ejecutando efectivamente.
- 3.- Informe y remita la autorización e inscripción de la exploración minera.
- 4.- Remita los planes de manejo de dicho proyecto, que estén dentro de su competencia.
- 5.- Indique cuáles son todos los factores de dicho proyecto en los que SERNAGEOMIN tiene competencias.
- 6.- Indique si han existido fiscalizaciones a dicho proyecto. De ser efectivo, indique si han sido fiscalizaciones con la Superintendencia de Medio Ambiente, o han sido fiscalizaciones.



sectoriales. Indique en qué estado se encuentran y cuál ha sido su resultado, si fuese pertinente.

7.- Informe si la empresa NUTREX SPA cuenta con planes de seguridad laboral. Se solicita remitirlos en caso de ser efectivo.

La solicitud anterior la formulo en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica N°18.918 del Congreso Nacional.

Se agradece vuestra gestión,

Atentamente.



MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS
Diputada de la República
6° Distrito



DIEGO IBAÑEZ COTRONEO
Diputado de la República
6° Distrito



M.B.C./D.I.C./a.l.s.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.



OF. ORD. N° 752

ANT.: Ingreso N°717, de fecha 9 de marzo de 2023, OFICIO N°33133 que solicita información sobre el "Proyecto de Exploración Caliente", colindante con el Parque Andino Juncal, ubicado en la comuna de Los Andes, de la Región de Valparaíso, dando respuesta a las demás interrogantes que formula. [EX04272/2023]

MAT.: Responde y emite información solicitada

Quilpué, 05 de abril de 2023.

**DE : CHRISTIAN ORELLANA DIAZ
DIRECTOR REGIONAL ZONA CENTRO
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**

**A : MARIA FRANCISCA BELLO CAMPOS
DIPUTADA DE LA REPUBLICA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE CHILE**

**A : DIEGO IBAÑEZ COTRONEO
DIPUTADO DE LA REPUBLICA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE CHILE**

De mi consideración,

Junto con saludar a Ud., a través del presente, cumplo con dar respuesta al tenor de lo requerido en el Ordinario indicado en ANT., por medio del cual se requiere en virtud de la solicitud de la H. Diputada María Francisca Bello Campos y el H. Diputado Diego Ibáñez Cotroneo, informar respecto a:

En primer lugar y por medio del citado instrumento, la Honorable Cámara de Diputados de Chile solicita dar respuestas sobre el "**Proyecto de Exploración Caliente**", colindante con el Parque Andino Juncal, ubicado en la comuna de Los Andes, de la región de Valparaíso, dando respuesta a las demás interrogantes que formula en dicho documento:

- 1.- Informe si la empresa cuenta con el debido permiso para realizar sondajes.
- 2.- Informe cuántos sondajes se están ejecutando efectivamente.
- 3.- Informe y remita la autorización e inscripción de la exploración minera.
- 4.- Remita los planes de manejo de dicho proyecto, que estén dentro de su competencia.
- 5.- Indique cuáles son todos los factores de dicho proyecto en los que SERNAGEOMIN tiene competencias.
- 6.- Indique si han existido fiscalizaciones a dicho proyecto. De ser efectivo, indique si han sido fiscalizaciones con la Superintendencia de Medio Ambiente, o han sido fiscalizaciones sectoriales. Indique en qué estado se encuentran y cuál ha sido su resultado, si fuese pertinente.
- 7.- Informe si la empresa NUTREX SPA cuenta con planes de seguridad laboral. Se solicita remitirlos en caso de ser efectivo.

A continuación, es menester de este Servicio Nacional dar respuesta a los requerimientos planteados en el mismo orden en el que fueron formuladas:

1.- Informe si la empresa cuenta con el debido permiso para realizar sondajes.

Como primer punto, es relevante indicar que las actividades de exploración no requieren permiso sectorial otorgado por este Servicio.

Lo anterior, atendidas las competencias establecidas por ley, en virtud de lo señalado en el artículo 22 del Decreto Supremo N°72, de 1985, Reglamento de Seguridad Minera, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado mediante el Decreto Supremo N°132, de 2002, del Ministerio de Minería y que establece que la empresa minera requerirá aprobación de su método de explotación, tratamiento de minerales o cualquier modificación mayor de estos.

Además, requerirá aprobación de un proyecto para la acumulación de minerales y botaderos de estériles descrito en el artículo 339 de la mencionada norma.

Luego, el artículo 5° de la ley N° 20.551, Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, establece que a este Servicio le corresponde la aprobación de los aspectos técnicos de los planes de cierre de faenas y sus actualizaciones.

Finalmente, el artículo 7° del DS 248, de 2006, indica que será función del Servicio aprobar los proyectos de depósito de relaves.

No obstante a lo expuesto previamente, el titular de la faena quedará sujeto al cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Seguridad Minera y requerirá informar sus actividades de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Seguridad Minera, por medio de un "Aviso de Inicio de Actividades" y la faena será fiscalizable por esta autoridad.

A mayor abundamiento, mediante variados memorándums de nuestro Depto. Jurídico (memorándum 56/2019 y memorándum 78/2020 adjuntos al presente instrumento), han establecido los criterios de aplicación y alcances sobre el artículo 21 del Reglamento de Seguridad Minera, el cual es una norma de general aplicación, este artículo se encuentra inserto en el CAPITULO PRIMERO del Reglamento de Seguridad Minera que trata "De las Obligaciones de la Empresas". En este capítulo se disponen obligaciones para todas las empresas mineras, sin distinción. Por tanto, el artículo 21 no es sólo aplicable a las exploraciones, sino que a cualquier otro inicio o reinicio de actividades. **Tiene por objeto poner en conocimiento del Servicio que faenas mineras, cualesquiera sea su tipo, se encuentra operativa.**

Hacemos hincapié que No es un permiso. Los documentos que deben ser aprobados o autorizados por el Servicio se encuentran expresamente señalados en el Reglamento. Por lo tanto, informado el Servicio respecto de un inicio de actividades mineras, cualquiera sea, lo que corresponde hacer con ello es tomar conocimiento e incorporarlo a la base de información, para la gestión administrativa o fiscalización que corresponda.

A mayor abundamiento, se informan los Inicio de Actividades presentados por la empresa:

Referencia	Fecha Ingreso OF. Partes	Estado del proceso	Nombre Faena	Nombre Empresa	Evaluación Proyecto	Fecha Pronunciamiento	N° de Ord.
RPM-19.1_4521	2017-04-18	Terminado	PROYECTO CALIENTE	NUTREX SPA	Tomado Conocimiento	07-08-2017	821
RPM-19.1_8977	2020-09-28	Terminado	PROYECTO CALIENTE	NUTREX SPA	Tomado Conocimiento	29-04-2021	855
RPM-19.1_10803	2021-10-27	Terminado	PROYECTO CALIENTE	NUTREX SPA	Tomado Conocimiento	20-01-2022	195
RPM-19.1_12575	2022-11-23	Curso	PROYECTO CALIENTE	NUTREX SPA	Observado	10-02-2023	

Fuente: Sistema Auraportal de @SERNAGEOMIN.

Se adjunta copia de los documentos que a continuación se indican:

- Res. Exenta N°821, de fecha 7 de agosto de 2017, que tiene presente Aviso de Inicio de Actividades de exploración del proyecto "CALIENTE" de la sociedad NUTREX SPA.
- Oficio Ord. N°1200, de fecha 9 de mayo de 2018 que acusa recibo de inicio de actividades de exploración del proyecto "CALIENTE" de la sociedad NUTREX SPA., a la vista del levantamiento de paralización por sanción de la Resolución Exenta N° 888/2018.
- Oficio Ord. N°855, de fecha 29 de abril de 2021 que tiene presente Aviso de Inicio de Actividades de exploración del proyecto "CALIENTE" de la sociedad NUTREX SpA.
- Oficio Ord. N°195, de fecha 20 de enero de 2022 que tiene presente Aviso de Inicio de Actividades de exploración del proyecto "CALIENTE" de la sociedad NUTREX SPA.

El año 2022, la empresa sociedad NUTREX SpA., mediante ingreso en oficina de partes 3766 del 23 de noviembre de 2022, presentó un nuevo re-inicio de sus actividades de exploración, el cual fue observado por este Servicio requiriendo mayores antecedentes y aclaraciones respecto a la información presentada, **este proceso se encuentra en curso, y observado por medio de Oficio ORD. N°344, de fecha 10 de febrero de 2023.**

Finalmente, se informa que sólo las exploraciones indicadas en la ley N° 19.300 deben someterse a un procedimiento de aprobación de un plan de cierre, según lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 20.551.

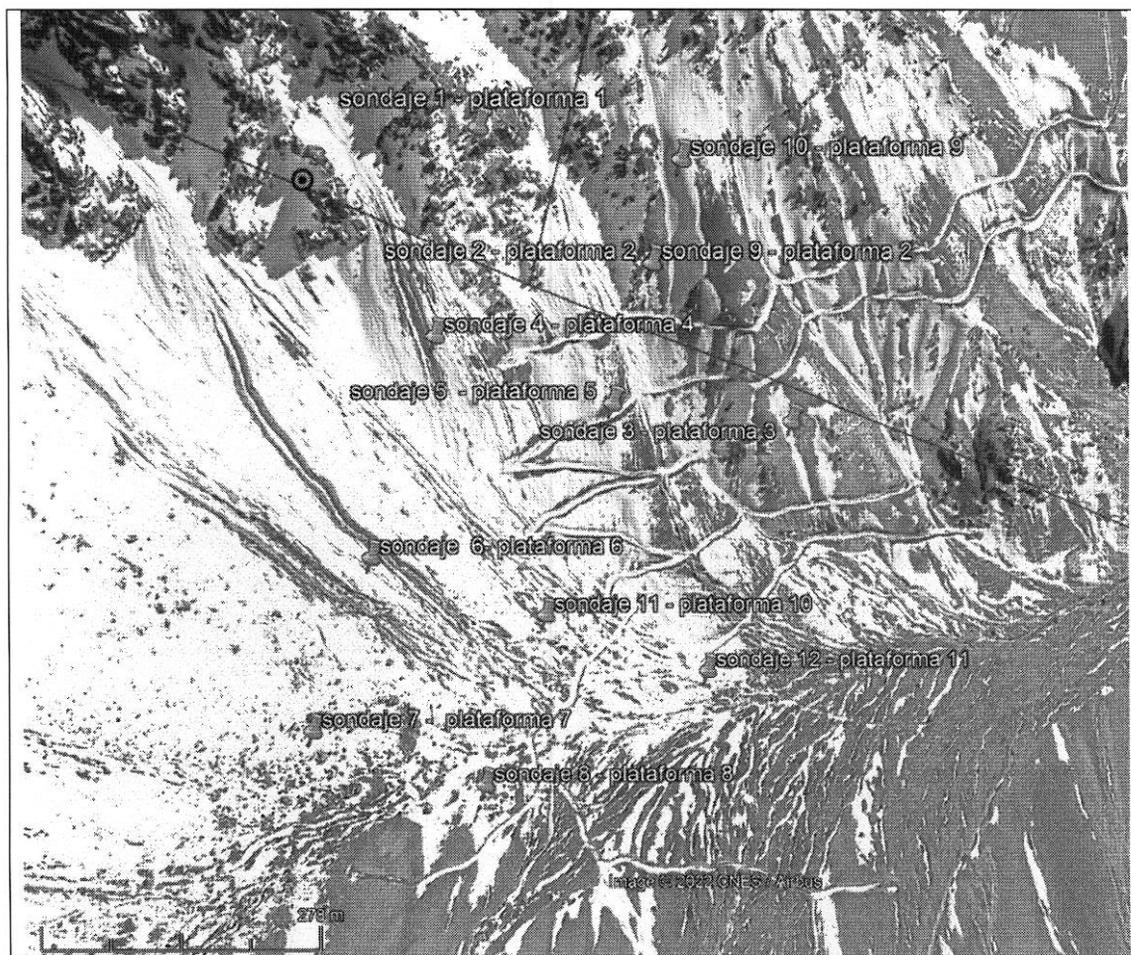
Lo anteriormente descrito, **es sin perjuicio de otros permisos, autorizaciones y aprobaciones que procedan, en conformidad al artículo 3° del Reglamento de Seguridad Minera, por lo que el titular, previo a la ejecución del proyecto, deberá tramitar todos los permisos que correspondan con otros órganos de la Administración del Estado.**

2.- Informe cuántos sondajes se están ejecutando efectivamente.

a) Conforme a los antecedentes presentados por la empresa el año 2017.

Que, la empresa NUTREX SpA., para su proyecto CALIENTE presentó Inicio de actividades, ingreso N° 1522, de fecha 18 de abril de 2017, de la dirección Regional Zona Centro, en virtud del artículo 21 del Reglamento de Seguridad Minera, informando **un periodo de 6 meses de actividades**, mediante 12 Sondajes del tipo diamantino de diámetros HQ y NQ, de 800 [m] de profundidad y trincheras de 100 [m] de largo [RPM-19.1_4521], **la cual establece 11 plataformas con 12 sondajes.**

La ubicación en coordenadas PSAD56-Huso 19, de las actividades exploratorias son:



Especificaciones del proyecto			
a. Instalaciones principales	:	Plataformas de sondaje	Coordenadas:
			N 6.357.150 E 393.900
			N 6.357.100 E 394.100
			N 6.357.000 E 394.300
			N 6.356.950 E 393.900
			N 6.356.950 E 394.100
			N 6.356.700 E 393.900
			N 6.356.500 E 393.900
			N 6.356.500 E 394.100
			N 6.357.200 E 394.100
			N 6.356.700 E 394.100
N 6.356.700 E 394.300			

b) Conforme a los antecedentes presentados por la empresa el año 2018.

Que, mediante ingreso 1283, de fecha 13 de marzo de 2018, de la Dirección Regional Zona Centro, la empresa NUTREX SpA., informo el reinicio de actividades exploratorias, cuyas respuestas constan en **Oficio Ord. N°1200**, de fecha 09 de mayo de 2018, a la vista del levantamiento de paralización por sanción de la Resolución Exenta N°888/2018. **No ejecutándose sondajes ese año según lo reportado.**

c) Conforme a los antecedentes presentados por la empresa el año 2020.

Que, la empresa NUTREX SpA., para su proyecto CALIENTE presento Inicio de actividades, ingreso N° 2329 de fecha 28 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional Zona Centro, en virtud del art. 21 del Reglamento de Seguridad Minera. Este Servicio tomó conocimiento mediante **Oficio Ord. N°855** de fecha 29 de abril de 2021, con inicios de trabajos desde el 20 de octubre de 2020 y **por 7 meses, la cual NO establece sondajes, sólo Mapeo**

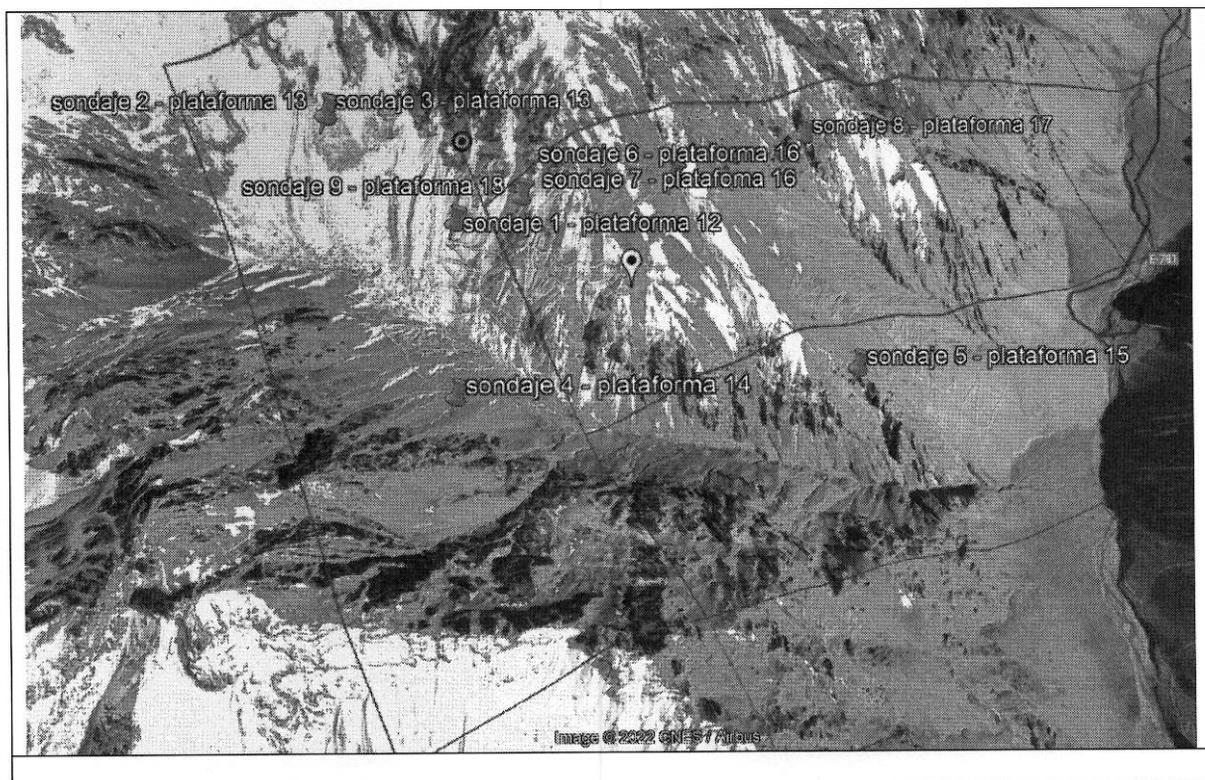
geológico, toma de muestras en canaletas, y Campaña de levantamiento topográfico y geofísico del área.

d) Conforme a los antecedentes presentados por la empresa el año 2021.

Que, la empresa NUTREX SpA., para su proyecto CALIENTE presento Inicio de actividades, ingreso N° 3483 de fecha 27 de octubre de 2021, de la Dirección Regional Zona Centro, en virtud del art. 21 del Reglamento de Seguridad Minera. Este Servicio tomó conocimiento mediante **Oficio Ord. N° 195** de fecha 20 de enero de 2022, **por 6 meses hasta el 30 de abril de 2022, la cual establece 7 plataformas y 9 sondajes** de profundidad desde 600 [m] hasta 1.250 [m] de largo, en diámetros HQ, NQ, con plataformas de 15 [m] x 15 [m].

La ubicación en coordenadas PSAD56-Huso 19, de las actividades exploratorias son:

TARGET	NORTE	ESTE	AZIMUT	INCLINACIÓN	PROFUNDIDAD	COTAS
JUNCAL SUR # 01	6.356.495	393.831	270°	70°	600	3280
JUNCAL SUR # 02	6.356.540	393.413	310°	60°	800	3420
JUNCAL SUR # 03	6.356.536	393.413	90°	60°	800	3420
JUNCAL SUR # 04	6.356.590	394.785	270°	75°	650	3240
JUNCAL SUR # 05	6.358.150	395.230	270°	60°	600	3010
JUNCAL SUR # 06	6.357.750	394.310	290°	60°	650	3200
JUNCAL SUR # 07	6.357.750	394.310	270°	60°	1250	3200
JUNCAL SUR # 08	6.358.470	394.200	270°	60°	600	3049
JUNCAL SUR # 09	6.357.151	394.099	270°	60°	800	3410



e) Conforme a los antecedentes presentados por la empresa el año 2022.

Que para el año 2023, la empresa sociedad NUTREX SPA., mediante ingreso en oficina de partes 3766 del 23 de noviembre de 2022, presentó un nuevo re-inicio de sus actividades de exploración, el cual fue observado por este Servicio requiriendo mayores antecedentes y aclaraciones respecto a la información presentada, **este proceso se encuentra en curso, y observado por medio de Oficio ORD. 344 de fecha 10 de febrero de 2023.**

En el programa a desarrollar 2022 y 2023 la sociedad NUTREX SPA., indica la **generación de 4 nuevos sondajes en 4 nuevas plataformas, con largos de sondeaje de 900 [m], en diámetros HQ, NQ, con plataformas de 15 [m] x 15 [m].**



3.- Informe y remita la autorización e inscripción de la exploración minera.

En este punto, es relevante indicar que la exploración minera está amparada en la concesión minera de explotación JUNCAL VII 1/20 de Rol Minero es 05701-0414-4 cuyo concesionario es el Sr. Alfonso Bianchini Frost. Con fecha 14/08/2006 se dictó sentencia constitutiva por el 2º Juzgado de Letras de Los Andes. Los pagos anuales de las patentes mineras se encuentran al día.

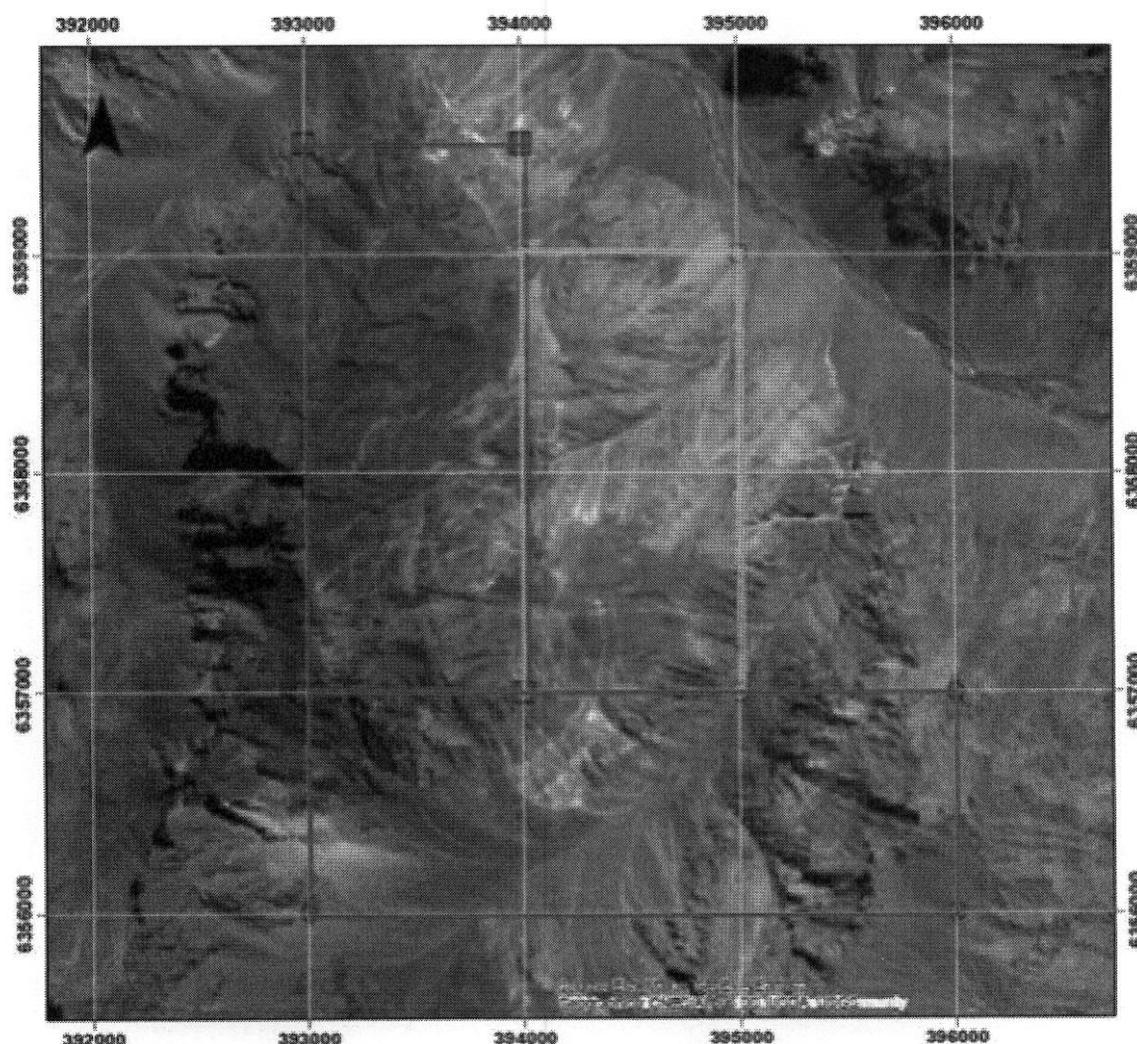
Cabe señalar que, con respecto a la autorización de la concesión, esto lo otorga el respectivo tribunal de justicia y los documentos que acreditan la inscripción de la concesión minera el responsable de su custodia es el Conservador de Minas respectivo

Las propiedades mineras involucradas corresponden a:

- Don Antonio XXIII 1/25, Rol nacional 05701-0396-2, inscritas a fojas 512, N°358 del año 2004, inscritas a fojas 1, número 1 del registro de propiedad de minas del año 2017, acta de mensura inscrita a fojas 150, número 23 del registro de propiedad de minas del año 2006, Copia autorizada de certificado de dominio vigente otorgado por el Conservador de Minas de Los Andes.

- Juncal VII 1/20, Rol nacional 05701-0414-4, Inscrita en fojas 164 N°0107, acta de mensura inscrita a fojas 134, número 20 del Registro del Conservador de Minas año 2006, e inscritas a fojas 1, número 1 del Registro de Propiedad de Minas del año 2017.

- Juncal VIII 1/30, Rol Nacional 05701-0415-2, inscritas en fojas 05701-0415-2, acta de mensura inscrita a fojas 139, número 21 del Registro de Propiedad de Minas del año 2006, e inscritas a fojas 1, número 1 del Registro de Propiedad de Minas del año 2017.



Simbología

Vértices

Propiedad Minera

- Don Antonio XXIII 1/25
- Juncal VII 1/20
- Juncal VIII 1/30

Escala

1:25,000

Datum

PSAD 56 - UTM 19S

4.- Remita los planes de manejo de dicho proyecto, que estén dentro de su competencia.

En este punto es dable indicar que **este Servicio no posee las competencias para requerir o aprobar planes de manejo**, por consiguiente, no tenemos Planes de manejo que estén dentro de nuestras bases de datos, normalmente estos planes son definidos y controlados por CONAF, o como compromisos del titular con las autoridades ambientales (SEA, SMA)



5.- Indique cuáles son todos los factores de dicho proyecto en los que SERNAGEOMIN tiene competencias.

Cómo se ha expuesto previamente, respecto a la exploración informada por la empresa Nutrex SpA, a este Servicio le corresponden facultades de fiscalización de las normas aplicables del Reglamento de Seguridad Minera, con la finalidad de proteger la vida e integridad física de las personas que se desempeñan en la faena minera y proteger las instalaciones e infraestructuras que hacen posible las operaciones mineras, según lo dispuesto en el artículo 1 del RSM.

En el marco de la Ley de Cierre, a este Servicio le corresponde competencia cuando se ejecute una exploración en los términos de la ley N° 19.300. Al respecto, artículo 28 del Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, señala que serán sujetas al procedimiento de aprobación simplificado aquellas "exploraciones y las prospecciones mineras, que, conforme la ley N° 19.300, deban ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental". Sobre el particular, el DS 40, de 2012, en su artículo 3° letra i.2, indica que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental las prospecciones con 20 o más plataformas si se emplazan desde la región de Valparaíso a Magallanes.

En este punto, se informa que luego de analizar los antecedentes informados a este Servicio, mediante ingreso N° 3766, de fecha 23 de noviembre de 2022, sobre reinicio de actividades de exploración de la empresa minera, se observó dicho documento con el objetivo de determinar si se han construido más de 20 plataformas. Dicho "inicio de actividades" se encuentra actualmente en tramitación y pendiente el Oficio de toma de conocimiento.

6.- Indique si han existido fiscalizaciones a dicho proyecto. De ser efectivo, indique si han sido fiscalizaciones con la Superintendencia de Medio Ambiente, o han sido fiscalizaciones sectoriales. Indique en qué estado se encuentran y cuál ha sido su resultado, si fuese pertinente.

Se adjuntan las últimas 4 actas de fiscalizaciones sectoriales que se han realizado por esta Dirección Regional, durante los años 2018, 2020, 2021 y 2022.

- Acta de Fiscalización por Accidente 7 de enero de 2018.
- Acta de Fiscalización de 11 de febrero de 2020
- Acta de Fiscalización de 3 de junio de 2021
- Acta de Fiscalización de 26 de enero de 2022

Es importante señalar que en la última fiscalización realizada al Proyecto de Exploración Caliente fue producto de una denuncia. Que en relación al seguimiento de los hallazgos estos fueron cerrados, y no se levantaron nuevos hallazgos.

Además, es menester de este Servicio informar que de acuerdo a nuestros registros **no se han realizado fiscalizaciones con la Superintendencia del Medio Ambiente.**

Finalmente, es pertinente señalar que, mediante Oficio Ordinario N° 606, de fecha 23 de marzo de 2023, se informó a la Superintendencia del Medio Ambiente y SEA, que la empresa minera informa la construcción de más de 20 plataformas durante el tiempo que ha ejecutado sus labores de exploración.

7.- Informe si la empresa NUTREX SPA cuenta con planes de seguridad laboral. Se solicita remitirlos en caso de ser efectivo.

Primeramente, es dable informar que **con fecha 6 de enero de 2018, se suscitó un accidente fatal en el proyecto CALIENTE de NUTREX SPA.**, en el cual falleció el trabajador Octavio Andrés Acevedo Vergara, los antecedentes se adjuntan en el Oficio Ord. N°1081, de fecha 2 de mayo de 2018, que remite la investigación.

Como consecuencia de la investigación se solicitó a la empresa el establecimiento de una serie de protocolos, planes y medidas de seguridad que debieron establecerse en la faena, a mayor abundamiento, el Servicio durante el año 2018 y posterior a este evento dictó la Resolución Exenta N°183, de fecha 23 de enero de 2018 que dispuso de una **Medida Provisional de suspensión de la totalidad de las Operaciones, la cual duró hasta marzo del año 2018**, donde por medio de la Resolución Exenta N°888, de fecha 28 de marzo de 2018 se Levantó la Medida Provisional.

Que por medio de la Resolución Exenta 99 de fecha 19 de enero de 2019 se **resolvieron los procesos sancionatorios establecidos por este Servicio en contra de la empresa NUTREX SPA, por contravenciones al Reglamento de Seguridad Minera.**

Que, conforme a los datos de este Servicio, por medio de ingreso en oficina de partes N° 2570/2017 la empresa NUTREX SPA, presenta su Plan de Seguridad y Medio ambiente

SISTEMA DE GESTION INTEGRADO		Código: PG-CSSOMA
PLAN DE GESTION DE CALIDAD, SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE AÑO 2017		Revisión: <01>

Oficina:

SISTEMA DE GESTION INTEGRADO
PLAN DE GESTION DE CALIDAD, SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

Tipo de Documento	
Código del Documento	NUT-PRO-HSE-001
Claúsulas de las normas	ISO 9001 ISO 14001 OHSAS 18001:
N° de Revisión	Rev. 1
Fecha de Revisión	01/03/2017
Responsable del Sistema	Nombre: José Otero O. Firma Fecha: 04/02/17
Elaborado por	Nombre: José Otero O. Firma Fecha: 04/02/17
Revisado por	Nombre: Carlos Gómez Firma Fecha: 04/02/17
Modificación	Págs. Fecha: 02/02/17
Fecha Próxima Revisión	12/10/2017
Aprobado y Autorizado por	Nombre: Rony Zimmerman Manem Firma Fecha: 05/02-17

Unipol For H Zanoni
4686.615-0

NO CONTROLADO DESPUÉS DE IMPRESIÓN Page 1 of 21

- En documento Ingreso N° 300 de fecha 22 de enero de 2021 la empresa da cuenta de la implementación de estándares definidos por el Servicio. El que fue respondido por parte del Servicio con Of. Ord. N°287, que solicita aclaraciones en su literal "g. La empresa deberá detallar las medidas de mantención y habilitación del camino de acceso actual, para ello deberá entregar a esta dirección regional, el programa de los trabajos a realizar, la matriz de riesgo, y las actividades de supervisión."
- En documento Ingreso N°886 de fecha 24 de marzo de 2021, en respuesta a Ord N°287, la empresa presenta Anexo N°5, que detalla en su página 5 "programa de mantención de camino de acceso a Proyecto Caliente. En este se indican los ítems a mantener, las actividades a realizar, la frecuencia de control, riesgos asociados y la función del supervisor."

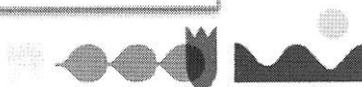
Por tanto, campaña de sondajes quedaran para la próxima temporada, dependiendo de los resultados obtenidos y las condiciones de negocio de la empresa.
Con respecto a los estándares y requerimientos definidos por el servicio posterior al accidente fatal, fueron implementado y corroborado por el área de seguridad en terreno.

En la temporada actual solo se considera 100 m de camino en sector de baja pendiente, con los estándares definidos de ancho, pendiente y pretilas de seguridad. El tema explosivo no se usa desde enero del 2018.

SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA
REGIONAL ZONA CENTRAL

Página 1 | 2

N° de Ingreso:
Enviado a:
Recepción: 0300
22-ENE-2021



	COMPAÑÍA MINERA NUTREX	PROG-OP-PCA-001
	PROGRAMA MANTENCION CAMINO ACCESO PROYECTO CALIENTE.	Revisión <0> 22. Febrero 2021

CONTENIDOS

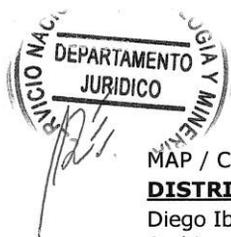
1	OBJETIVO.....	5
2	ALCANCE.....	3
3	REFERENCIAS.....	3
4	DEFINICIONES.....	5
5	RESPONSABILIDADES.....	4
6	PROGRAMA DE MANTENCION.....	5
7	PELIGRO Y MEDIDAS DE CONTROL.....	7
8	CONTROL DE MODIFICACIONES.....	10

Sin otro particular, saluda atentamente,

Christian
Alberto
Orellana Diaz

Firmado digitalmente
por Christian Alberto
Orellana Diaz
Fecha: 2023.04.11
09:24:32 -04'00'

**CHRISTIAN ORELLANA DIAZ
DIRECTOR REGIONAL ZONA CENTRO
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**



MAP / COD / OAH / AVC / EDM / FLJ/ bcc

DISTRIBUCIÓN

Diego Ibáñez Cotroneo – Diego.ibanez@congreso.cl
Archivo Departamento de Fiscalización Regional Zona Centro
Archivo Dirección Regional Zona Centro



ORD. N° 1200

ANT.: Carta S/N de fecha 03 de abril de 2018, N° de ingreso 1601 de fecha 04 de abril de 2018, en donde informa reinicio de actividades del proyecto Caliente, de la empresa Nutrex Spa ubicada en la comuna de Los Andes, Provincia de Los Andes, región de Valparaíso, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°888 del 28 de marzo de 2018.

MAT.: Acusa recibo de inicio de actividades.

Quilpué, 09 MAY 2018

A : **SR. FRANCISCO VERA STANSFIELD**
REPRESENTANTE LEGAL
NUTREX SPA.

DE: **RODRIGO CORTÉS CASTILLO**
DIRECTOR REGIONAL ZONA CENTRO (S)
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

En atención al documento señalado en los antecedentes, en donde informa a esta Dirección Regional el reinicio de actividades del "Proyecto Caliente", que posee el aviso de inicio de actividades de exploración por Resolución Exenta N° 821 de fecha 07 de agosto y que fue detenida por la medida provisional dispuesta en Resolución Exenta N° 183 del 23 de enero de 2018 de la Dirección Nacional de este Servicio, y levantada por Resolución Exenta N°888 del 28 de marzo de 2018 de la Dirección Nacional.

Al respecto se informa lo siguiente:

1. La empresa Nutrex Spa, deberá proceder a ejecutar y dar total cumplimiento, en cuanto a los diseños y acciones de todas las obras detalladas en el Proyecto "Exploración Caliente", y en el "Informe Técnico sobre camino de Acceso a Zona de Sondajes para el Proyecto Caliente", N° ingreso 1283 de fecha 13 de marzo de 2018, por considerarse fundamentales para continuar con construcción del camino antes mencionado, siendo de su exclusiva responsabilidad dar cumplimiento a los términos indicados en esta.
2. A partir de esto, este Servicio está facultado para fiscalizar su faena minera de acuerdo a lo indicado en el artículo N° 597, del Reglamento de Seguridad Minera.

Saluda atentamente a Ud.



RODRIGO CORTÉS CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL ZONA CENTRO (S)
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

RCC/MMF/MP
DISTRIBUCIÓN.-

- Destinatario

Dirección: Andrés Bello N°2711, Piso 8, Las Condes, Santiago.

- Depto. Seguridad Minera y Fiscalización, Dirección Regional Zona Centro

- Archivo Regional Zona Centro

OF.ORD. 195

ANT.: 1.- Aviso de iniciación de actividades Proyecto "EXPLORACIÓN CALIENTE"; Ingreso a Oficina de Partes N° "3483" de fecha 27 de octubre de 2021. [RPM-19.1_10803] **[ID Faena 20110494-7]**.

MAT.: Tiene presente el aviso de inicio de actividades de exploración de conformidad al artículo 21 del Reglamento de seguridad Minera.

Quilpué, 20 de enero de 2022

DE : OSCAR ARCE HASBUN
DIRECTOR REGIONAL ZONA CENTRO
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

A : SR. FRANCISCO VERA STANSFIELD
REPRESENTANTE LEGAL
NUTREX SPA.

De mi consideración,

1. En atención a los documentos señalados en los antecedentes, me permito informar a usted que esta Dirección Regional toma conocimiento del inicio de actividades de exploración del proyecto "EXPLORACIÓN CALIENTE", de la empresa NUTREX SPA., RUT 76.425.111-3, representada legalmente por don Francisco Vera Stansfield, R.U.N. 7.648.228-4, el cual consta de los siguientes antecedentes:

Ubicación de la Faena Minera	
a.	<p>Ubicación y concesión minera</p> <p>El proyecto de EXPLORACIÓN CALIENTE se encuentra ubicado en la comuna de Los Andes, Provincia de Los Andes, Región de Valparaíso.</p> <p>La zona de exploración se delimita por el rectángulo de color amarillo dibujado en la imagen aérea (Figura2).</p> <p>Para llegar a la zona de exploración en estudio se accede por acceso inferior al complejo aduanero Los Libertadores y por la ladera oeste del Rio Juncal, 10 km al punto de operaciones, Ruta CH60, con conexión Juncal E781, comuna de Los Andes.</p> <p>Simbología</p> <p>Vértices</p> <p>Propiedad Minera</p> <ul style="list-style-type: none"> Don Antonio XXIII 1/25 Juncal VII 1/20 Juncal VIII 1/30

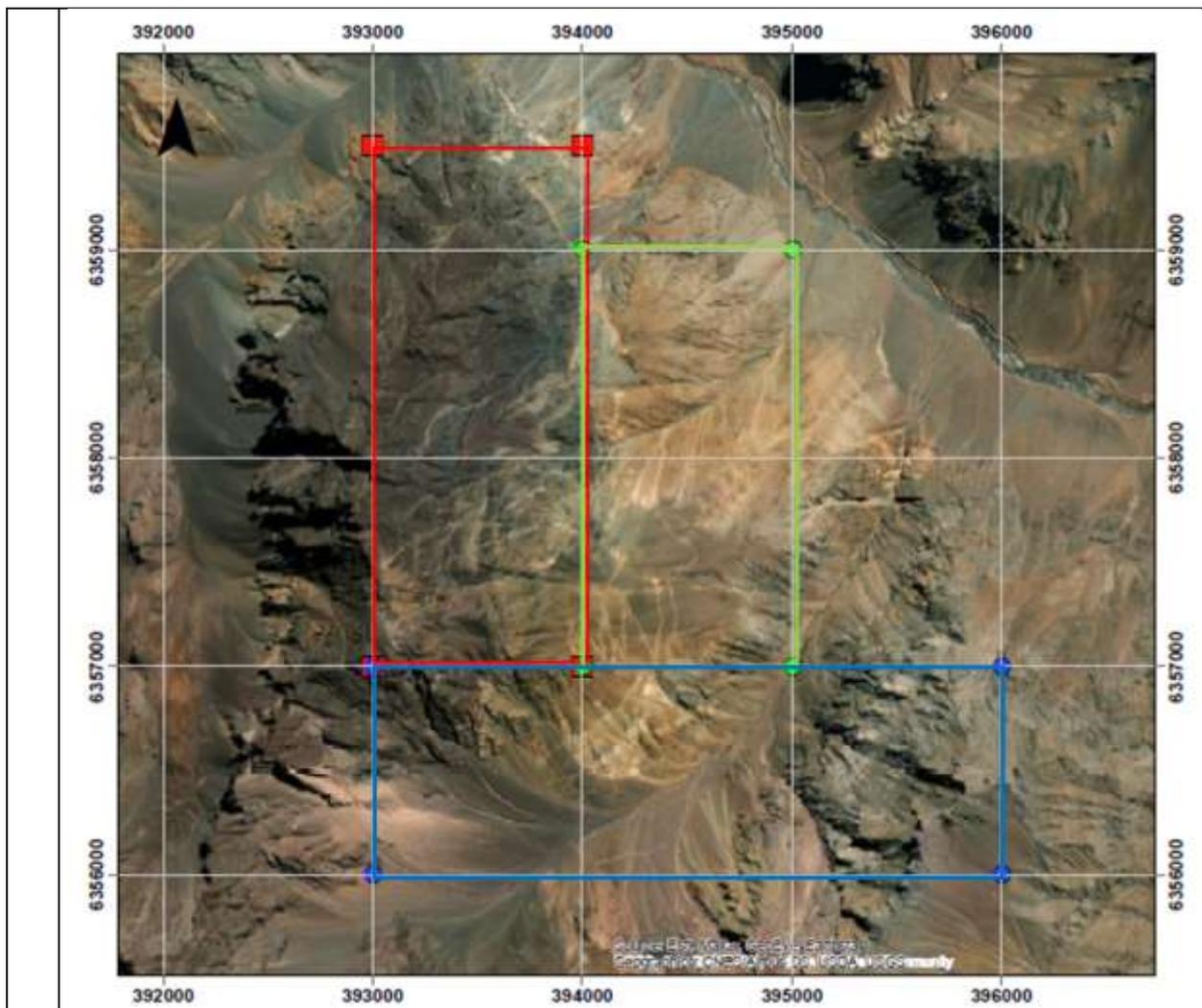


Figura1, Imagen aérea con límites de concesiones mineras

b.	Superficie aproximada	El proyecto abarcará un espacio aproximado de 1 Hectáreas	
c.	Coordenadas U.T.M. del polígono,	Las zonas de mayor interés exploratorio se encuentran en el polígono referidas al datum PSAD56, huso 19 cuyas coordenadas son:	
	Vértice	Coordenada Norte [m]	Coordenada Este [m]
	vértice 1	N 6.358.700 [m]	E 393.100 [m]
	vértice 2	N 6.358.700 [m]	E 394.600 [m]
	vértice 3	N 6.356.200 [m]	E 394.600 [m]
	vértice 4	N 6.356.200 [m]	E 393.100 [m]

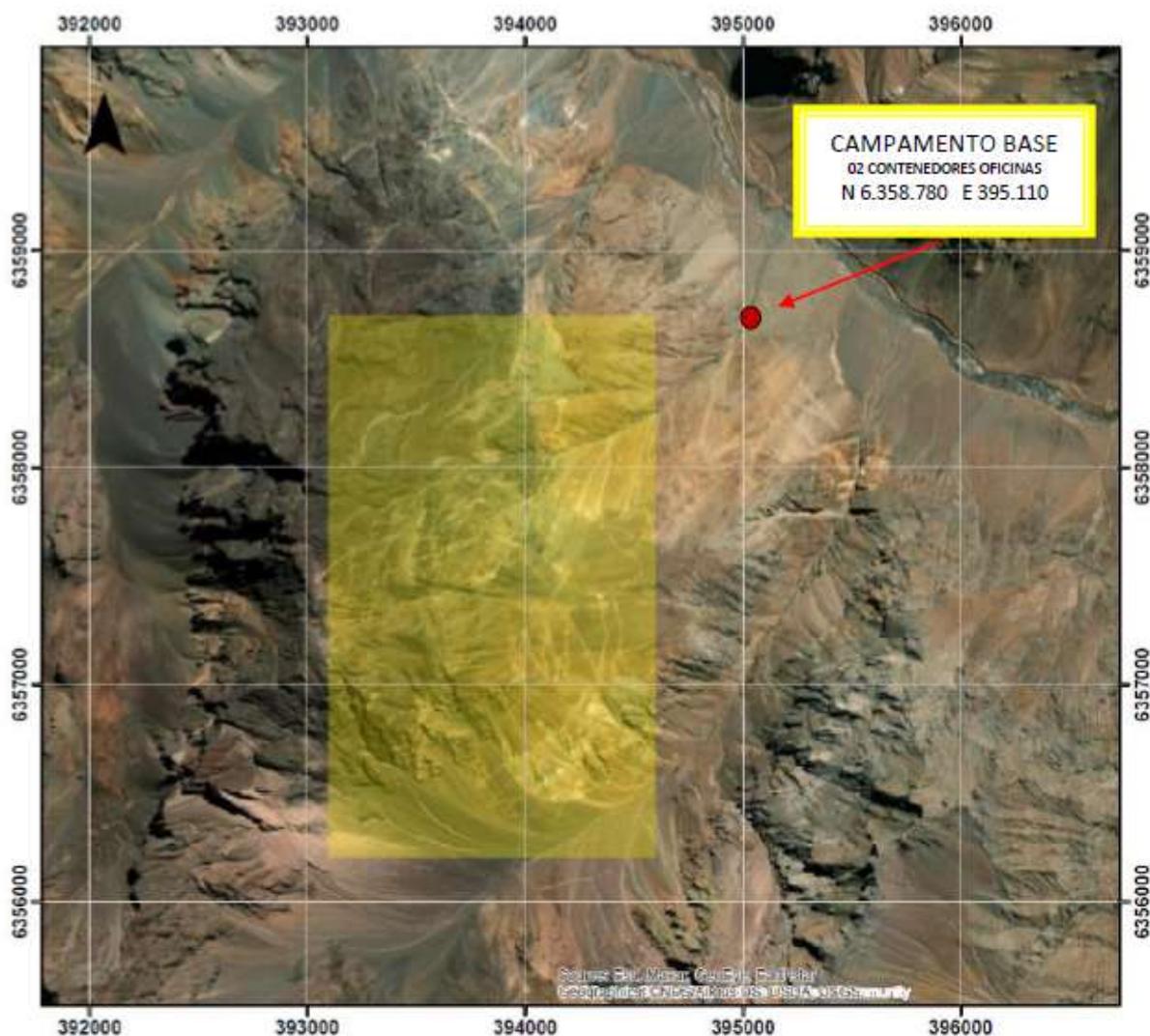
JUNCAL SUR # 05	6.358.150	395.230	270°	60°	600	3010
JUNCAL SUR # 06	6.357.750	394.310	290°	60°	650	3200
JUNCAL SUR # 07	6.357.750	394.310	270°	60°	1250	3200
JUNCAL SUR # 08	6.358.470	394.200	270°	60°	600	3049
JUNCAL SUR # 09	6.357.151	394.099	270°	60°	800	3410

b.	Objetivo del proyecto	<p>El proyecto de exploración contempla las actividades necesarias para llevar a cabo las faenas consistentes en Sondajes, que incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mantenimiento del camino existente desarrollado en etapas anteriores. Empresa Contratista: FERRER TRONEX. 2. Construcción de 1.595 metros de camino para comunicar las plataformas de sondajes y preparación de 7 plataformas de sondajes de 15 metros por 15 metros. Empresa Contratista: FERRER TRONEX 3. Levantamiento de resistividad de Polarización Inducida (IP) 3D, en líneas de interés geológico. Empresa Contratista: GEO 3 EIRL. 4. Programa de Sondaje en 7 plataformas, con un total de 9 pozos y un estimado de 6750 m de perforación. Empresa Contratista: Mountain Drilling
c.	Fecha de inicio de los trabajos	1 de noviembre de 2021
d.	Estimación de la Duración del Proyecto	6 meses, hasta el 30 de abril de 2022
e.	Número de sondajes y/o plataformas	El largo total de los sondajes es de 600,0 a 1.250,0 metros distribuidos en 9 sondajes perforados en 7 plataformas.
3. Características del Proyecto		
a.	Instalaciones principales:	No aplica

PLANO GEOREEFERENCIADO UTM PASAD – 56 HUSO 19S

UBICACIÓN INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

CAMPAMENTO BASE

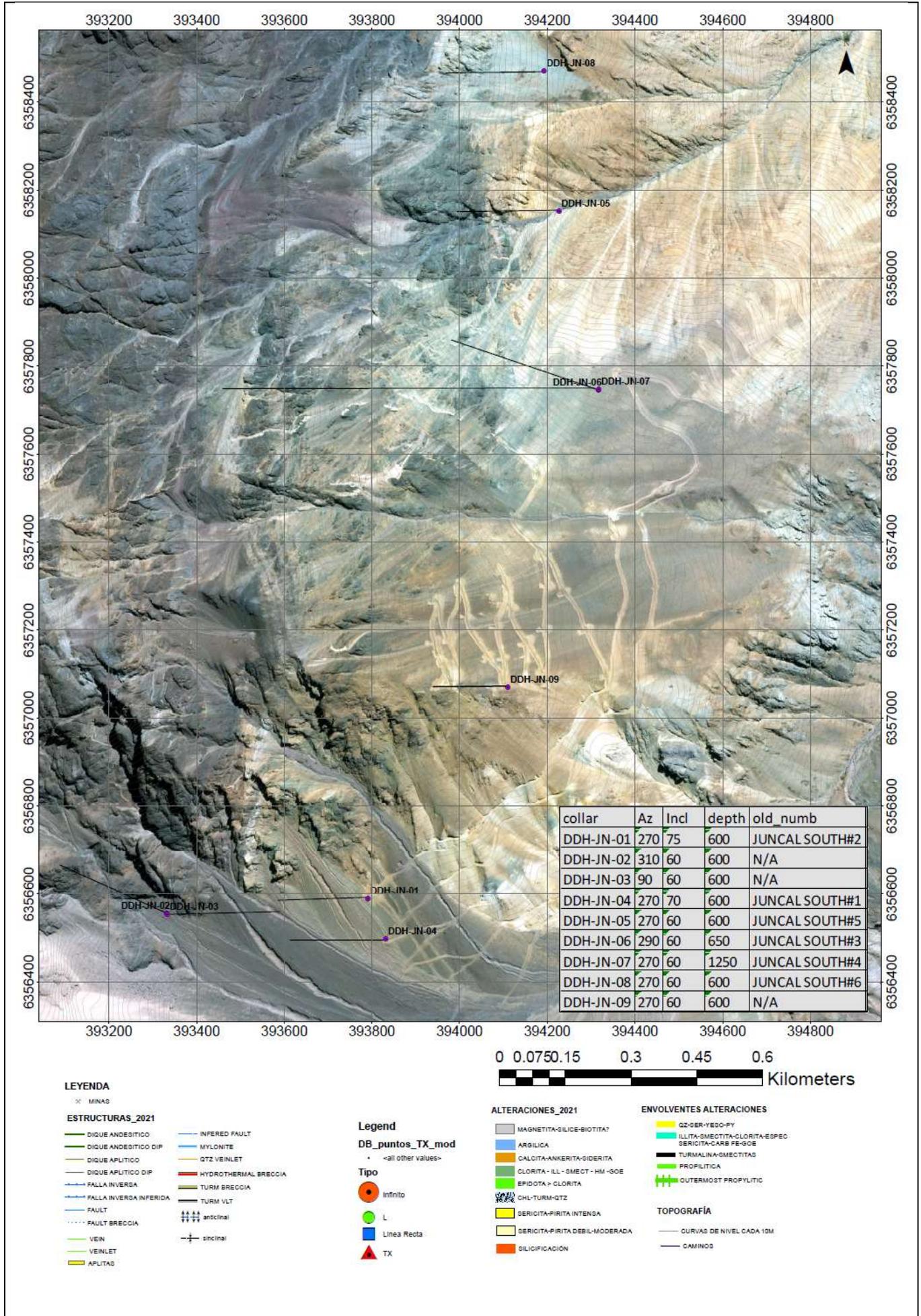


c.	Equipos:	<p>La faena estará constituida por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 máquina de sondaje de aire reverso, DDH Boart Longyear LF90D. • 1 equipo de perforación SC11 boart Longyear • 4 camionetas 4x4 MOUNTAIN DRILLING • 1 camión pluma 6x4 • 2 excavadoras • 1 retroexcavadora • 2 camionetas 4x4 FERRER • 2 camionetas 4x4 NUTREX • 3 camionetas 4x4 GEO3 • 1 generador • compresor Diésel Neumático 900 cfm
d.	Dotación de personas:	<p>Dotación: La exploración contempla una dotación de personal de 70 personas, que cumplen con las siguientes funciones:</p>

		<p>- NUTREX: 1 gerente, 1 administrador, 1 experto en prevención: Total 3 personas</p> <p>Las actividades de sondajes serán realizadas por empresa contratista cuyo personal es el siguiente:</p> <p>- MOUNTAIN DRILLING: 1 administrador, 2 supervisores, 2 expertos en prevención, 2 chofer de servicio, 8 operadores de sondajes, 2 operadores ayudantes, 16 ayudantes, 2 electromecánicos soldadores, 1 logístico: Total 36 personas</p> <p>- FERRER TRONEX: 1 administrador, 1 experto en prevención, 2 operadores de sondajes, 2 ayudantes, 3 maestros: Total 8 personas</p> <p>- GEO3: 1 administrador, 5 especialistas: Total 6 personas</p> <p>- GEOLEX: 1 administrador, 2 geólogos, 14 especialistas para control de sondajes, Total 17 personas</p> <p>El horario laboral de MOUNTAIN DRILLING y GEOLEX será de 14 x 14, de las 8:00 a las 20:00 horas, y de 20:00 horas a 08:00 horas, para FERRER TRONEX y NUTREX el horario será 5 x 2 de 08:00 a 18:00 horas.</p>	
e.	Operaciones principales	<p><u>Construcción de plataformas y características</u></p> <p>Las plataformas de sondajes son explanadas de 15m x 15m aproximadamente donde se instala y desarrolla toda la operación de sondajes. Las plataformas contarán con señalética.</p> <p><u>Perforación</u></p> <p>La perforación será en diámetro HQ, luego se reducirá a diámetro NQ.</p> <p>Los aditivos serán CR 650, ANMC LIQUI ROD GREASE, AMC ROD GREASE XTRA TRACK, AMC SUPER LUBE.</p> <p>Los lodos de perforación serán almacenados en piscinas decantadoras.</p> <p>Todos los testigos recuperados, serán marcados según su metraje, identificados y dispuestos en cajas.</p> <p>El agua utilizada para los sondajes, se obtendrá del agua que brota de las labores de exploración, las que serán almacenadas en piscinas y bombeadas hacia las plataformas.</p>	
f.	Lugar de almacenamiento de explosivos	No aplica	
g.	Programa de Prevención de Riesgos	El proyecto establece los siguientes procedimientos obligatorios:	
	CODIGO	DESCRIPCION	VIGENCIA
	PR-OP-001	Perforación de Pozos Sistema Diamantina (DDH)	11/08/2021

	PR-OP-002	Traslado, Instalación, Desarme de sonda y plataformas de sondaje.	11/08/2021
	PR-OP-003	Utilización, Inspección de Equipos y Herramientas Manuales.	11/08/2021
	PR-OP-004	Mantenimiento de Equipo de Sondaje y Vehículos.	11/08/2021
	PR-OP-005	Manipulación de Aditivos, mezclas de Lodos y Gestión de Residuos.	11/08/2021
	PR-OP-006	Armado e Instalación y Extracción del Tubo Interior	11/08/2021
	PR-OP-007	Abastecimiento de combustible	11/08/2021
	PR-OP-008	Izaje de carga con Camión Pluma	11/08/2021
	PR-OP-009	Carguío y almacenaje de Sondaje.	11/08/2021
	PR-OP-010	Trabajos en Caliente	11/08/2021

i.	Medidas de Cierre	<p>CAMINOS Y HUELLAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • El camino fue desarrollado con el objetivo de exploración en todas sus etapas, no tiene relación con uso público o comunidades locales- • El camino principal quedara operativo para la próxima etapa. En este camino se instalará un pretil de material en sector de campamento para evitar el ingreso hacia cotas superiores. Señalizado con letrero "Camino Cerrado". <p>SONDAJES Y PLATAFORMAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los pozos se tapanán con tubos de PVC con tapa, empotrados en una estructura solida que sobresalga por sobre el nivel del terreno. En la eventualidad de pozos surgentes se recomienda dejar un sello metálico con válvula que regule el flujo de agua. • Las piscinas decantadora de lodos (roca pulverizada con aditivos biodegradables de la perforación) una vez secas serán rellenadas con el mismo material excavado previamente. • Respecto al área de perforación, esparcir, previa mezcla con material de la superficie, las muestras de cutting con el objeto de nivelar el área de plataforma. En zonas con vegetación natural y desarrollo de suelos orgánicos, mezclar los cuttings con el material de la excavación y cubrir la superficie con la capa de suelo orgánico, previamente separada, a fin de potenciar la revegetación natural. • Dejar el área libre de desechos (plásticos, maderas, desechos de la misma perforación, etc). • Remover y retirar los suelos contaminados con aceites, petróleo o cualquier sustancia peligrosa. • Retiro de todos los equipos e insumos utilizados para la ejecución de los sondeos. <p>INFRAESTRUCTURA DE APOYO.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Campamento móvil (Bodega y comedor diario), dejar el área libre de desechos y en condiciones similares a las originales. Esta infraestructura se instalará en los ensanches de caminos o estocadas. • Manejo y Disposición de Residuos Peligrosos: Retirar tambores con aceites usados, baterías, neumáticos, remover materiales y suelos contaminados con aceites o petróleo. Todo residuo peligroso deberá ser dispuesto en los lugares destinados para tal efecto según la normativa vigente. • Agua industrial: Retirar estanques y redes de distribución. Potenciar formas de recuperación de la vegetación en las áreas perturbadas. • Combustible: Retirar estanques o depósitos, junto a las estructuras y bases impermeables del sitio. Potenciar formas de recuperación de la vegetación en las áreas perturbadas. • Manejo y Disposición de Residuos No Peligrosos: Rellenar zanjas autorizadas por la autoridad sanitaria con material estéril (mínimo 50 cm.) hasta la superficie natural del terreno. Recubrir el área con suelo natural o vegetal si procede.
----	-------------------	---



2. Se informa que la empresa minera deberá proceder a ejecutar y dar total cumplimiento a las actividades de exploración conforme a las especificaciones técnicas informadas en su aviso de inicio de actividades las que este Servicio tiene presente conforme a lo expuesto precedentemente, ello, sin perjuicio de que es de exclusiva responsabilidad de la empresa minera cumplir con todas las disposiciones aplicables al caso y obtener las demás autorizaciones aplicables y necesarias para la ejecución de su proyecto en forma previa a su ejecución ante los organismos competentes, así como también contar con los títulos sobre el predio superficial que fueren necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad. De igual forma, es responsabilidad de la empresa minera dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad minera que establece el Reglamento de Seguridad Minera aplicables.
3. Se indica a la empresa minera, que deberá velar permanentemente por la seguridad de las personas, equipos e instalaciones, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad Minera.
4. Es menester de este Servicio indicar a la empresa minera, que deberá contar con asesoría de un experto en prevención de riesgos o monitor en seguridad si procediera, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad Minera.
5. Se informa que la empresa minera deberá enviar mensualmente al Servicio la estadística de accidentes de sus trabajadores en conformidad al artículo 71 del Reglamento de Seguridad Minera, por medio de los formularios dispuestos para estos efectos por el Servicio. Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá confeccionar la estadística de accidentes del trabajo la que deberá ser entregada con anterioridad del día quince (15) del mes siguiente al que corresponden los datos, para ello puede usar el sistema SIMIN OL (<http://simin.sernageomin.cl/simin/>), o bien, descargar de la página (<http://www.sernageomin.cl/sminera-formularios.php>) el formulario llamado "Formulario de Seguridad Minera E100" el cual debe ser remitido mensualmente a este Servicio.

Por último, se notifica el presente Oficio mediante carta certificada a empresa NUTREX SPA., RUT 76.425.111-3, representada legalmente por don Francisco Vera Stansfield, R.U.N. 7.648.228-4, al correo electrónico fvera@nutrex.cl.

Sin otro particular, saluda atte. a Ud.

Firmado digitalmente por Oscar
Andres Arce Hasbun
Fecha: 2022.01.20 18:51:13
-03'00



RFF / OAH / jmt

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Francisco Vera Stansfield, fvera@nutrex.cl
Avda. Andrés Bello N° 2711, piso 8, Las Condes, Santiago.
- Archivo Depto. de Evaluación de Proyectos - Dirección Regional Sernageomin Zona Centro.
- Depto. de Fiscalización - Dirección Regional Sernageomin Zona Centro.
- Archivo Dirección Regional Sernageomin Zona Centro.

OF.ORD. N°855

- ANT.:**
- 1.- Proyecto de exploración Caliente, N° de Ingreso 2329, de fecha 28 de septiembre de 2020 [RPM-8977].
 - 2.- OF.ORD.N°99 de fecha 18 de enero de 2021, solicita aclaraciones.
 - 3.- Carta Ingreso N°300 de fecha 22 de enero de 2021, responde a observaciones OF.ORD.N°99/2021.
 - 4.- OF.ORD.N°287 de fecha 16 de febrero de 2021, solicita aclaraciones.
 - 5.- Carta Ingreso N°886 de fecha 24 de marzo de 2021, responde a observaciones OF.ORD.N°287/2021.
 - 6.- Carta Ingreso N°1067 de fecha 14 de abril de 2021, informa nueva fecha de cierre de actividades.

MAT.: Tiene presente el aviso de inicio de actividades de exploración de conformidad al artículo 21 del Reglamento de seguridad Minera.

Quilpué, 29 de abril de 2021

**DE : OSCAR ARCE HASBUN
DIRECTOR REGIONAL ZONA CENTRO
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**

**A : FRANCISCO VEAS STANSFIELD
REPRESENTANTE LEGAL
NUTREX SPA**

De mi consideración,

1. En atención a los documentos señalados en los antecedentes, me permito informar a usted que esta Dirección Regional toma conocimiento del inicio de actividades de exploración del proyecto "Caliente", de la empresa minera NUTREX SPA, el cual consta de los siguientes antecedentes:

Ubicación de la Faena Minera	
a.	<p>Ubicación y concesión minera</p> <p>Acceso inferior al complejo aduanero Los Libertadores y por la ladera Oeste del Rio Juncal, 10 km al punto de operaciones, Ruta CH60, con conexión juncal E-781, en las coordenadas UTM PSAD-56 N 6357.400 E 394.600 Comuna Los Andes, provincia de Los Andes, región de Valparaíso.</p> <p>Las propiedades mineras involucradas corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Don Antonio XXIII 1/25, Rol nacional 05701-0396-2, inscritas en fojas 512, N° 358 del año 2004, inscritas en fojas 1, número 1 del registro de propiedad de minas del año 2017, acta de mensura inscrita en fojas 150, número 23 del registro de propiedad de minas del año 2006, Copia autorizada de certificado de dominio vigente otorgado por el Conservador de Minas de Los Andes.

c.	Coordenadas U.T.M. del polígono, referidas al datum PSAD 56, huso 19	Coord. Norte [m]	Coord. Este [m]
		6.358.700	393.100
		6.358.700	394.600
		6.356.200	394.600
		6.356.200	393.100

2. Descripción del proyecto		
a.	Métodos de exploración	Mapeo geológico y Toma de muestras en canaletas. Campaña de levantamiento topográfico y geofísico del área.
b.	Objetivo del proyecto	Generar planos de detalle de la litología del sector, plano de alteración, estructural y mineralización con muestreo de geoquímica y canaletas y muestreo de camino en el talud del corte. Además, campaña de levantamiento topográfico y geofísico del área.
c.	Fecha de inicio de los trabajos	20 de octubre de 2020
d.	Estimación de la Duración del Proyecto	7 meses
e.	Número de sondajes y/o plataformas	No Aplica
3. Características del Proyecto		
a.	Instalaciones principales:	<ul style="list-style-type: none"> - Habilitación de camino actual y Construcción de 1.170 [m] de camino para acceso de geofísica. - Muestreos. - Mapeo de detalle, para el reconocimiento de los tipos litológicos, de alteración y de mineralización presente en el área de estudio, para definir modelo de mineralización económica presente en el área y definir forma de los trabajos de exploración. - Estudio Geofísica, levantamiento de líneas geofísicas con método de IP levantamiento.
b.	Instalaciones auxiliares	Las instalaciones constaran de 02 contenedores: 1 oficina, 1 bodega, 1 deposito para sustancias peligrosas, 2 baños químicos, 02 estanques para agua 1.000 lt, Abastecimiento de combustible se realizará en camioneta autorizada por la SEC., contenedor para almacenar sustancias peligrosas (Aceites).
c.	Equipos:	1 Excavadora, 1 retroexcavadora, 5 camionetas y generador. Insumos: Petróleo, aceite, tambores, malla y madera para contención, bolsas para muestra, EPP.
d.	Dotación de personas:	3 trabajadores propios y 10 trabajadores contratistas, en jornada Laboral sistema 5 x 2, con horario de 8:00 a 18:00 horas, con una hora de colación, alojan en lugar de su residencia, San Esteban y los Andes.
e.	Operaciones principales	Los trabajos geológicos por ejecutar en el área corresponden a una Geología Distrital escala 1:10.000, con mapeo de detalle en el área de interés de mapeo escala 1:5000 y 1:2000, generando planos de detalle de la litología del sector, plano de alteración, estructural y mineralización con muestreo de geoquímica y canaletas en muestreo de camino en el talud del corte. Además, campaña de levantamiento

		<p>topográfico y geofísico del área definida con líneas separadas abarcando un área de 2 [km] N-S por 1,5 E-W.</p> <p>En la Construcción de camino pendiente para este periodo del proyecto, considera un total 1.170 [m]. El objetivo es generar acceso a camioneta 4x4 a puntos de interés geológico para toma de muestra y además, para facilitar la instalación de líneas con electrodos para realizar mediciones IP 3D (Geofísica).</p> <ul style="list-style-type: none"> - 350m en proyección de curva 46. (c-46) - 220 m en proyección interior de curva 34. (c-34) - 200 m proyección de curva 33. (c-33) - 400 m proyección de curva 43. (c-43) <p>Los estándares geométricos para la construcción de los caminos son los mismos usados en el camino principal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ancho: 3,75 m - Pretil de seguridad entre curvas alto 0,6 m - Pretil de seguridad en curvas alto 1,2 m - Radio de curva: 10 m - Pendiente: 10 %, máximo 14% <p>La construcción de este camino se realizará con la metodología indicada en el procedimiento vigente PRO-OP-PCA-001. "Construcción de camino Acceso ", PRO-OPPCA-003," Fortificación /contención en la construcción del camino".</p> <p>En la construcción de camino, desde Abril del 2018, no se considera el uso de explosivo, como alternativa para eventuales afloramiento de rocas, se tiene en faena un matillo hidráulico que corresponde a un accesorio de la excavadora. Programa de mantenimiento del camino considera ítem. actividad y frecuencia.</p> <p>El muestreo de roca se materializa en las zonas de roca expuestas en el camino, con la ejecución de canaletas de 20 [cm] de ancho por 5 [cm] de profundidad y 3 [m] de largo, las muestras son enviadas al laboratorio Andes Analytic Assay, por ICP 33 elementos más Au y Hg. Además, se realizará muestreo geoquímico puntual en áreas de interés, la muestra se obtendrá sacando chips en un metro de radio.</p> <p>Trabajo de levantamiento de perfiles Geofísica del tipo IP 3D. Se ejecutan 3 perfiles complementarios separados aproximadamente 400 metros con largo de aproximado de 1.500 metros, con lecturas cada 100 metros. Se realizarán excavaciones de 80 x 80 x 80 [cm].</p>
f.	Lugar de almacenamiento de explosivos	No se contempla el uso de explosivos.
g.	Programa de Prevención de Riesgos	<p>Plan se presentó al servicio en enero 2021 y será administrado, por un experto según requerimientos.</p> <p>Titular cuenta también con Programa de mantención de caminos de acceso Proyecto Caliente código PROG-OP-PCA-001 y Plan de acciones para prevención del COVID - 19.</p>

h.	Cronograma o Carta Gantt	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Habilitación instalación de faena 01</u>: Conjunto de instalaciones provisionales de apoyo a la construcción de la obra, proporcionan la infraestructura mínima para el desarrollo del proyecto, ubicada en el acceso del camino. Primera semana de noviembre 2020. - <u>Habilitación del camino actual</u>, por suspensión de faena debido a periodo invernal y covid-19. Proceso iniciado en noviembre a diciembre habilitando el camino hasta la zona de trabajo. Desde enero a marzo 2021 se continúa con la mantención del camino. - <u>Construcción de 1.170 [m] de camino</u> para acceso de geofísica a realizar entre el 15 febrero al 5 de marzo 2021. - <u>Muestras</u>: Denominación comúnmente dada a cualquier muestra que se toma en terreno para análisis posterior. Trabajos iniciados junto con el mapeo en el mes de enero 4 hasta el 15 de marzo 2021. - <u>Mapeo de detalle</u>, para el reconocimiento de los tipos litológicos, de alteración y de mineralización presente en el área de estudio, para definir modelo de mineralización económica presente en el área y definir forma de los trabajos de exploración. Trabajo iniciado el 4 de enero y terminado el 15 de marzo 2021 su etapa inicial. - <u>Estudio de Geofísica</u>, considerado una herramienta de exploración básica se ejecuta levantamiento de líneas geofísicas con método de IP levantamiento de 7 líneas en el periodo 2019 las que se complementan con 3 líneas IP 3D separadas cada 500 metros aproximadamente y con largo promedio de 1500 metros con lectura cada 100 metros. Trabajos por realizarse entre el 1 al 15 de mayo 2021.
i.	Medidas de Cierre (si es el caso)	<p>Para el cierre de esta etapa, se considera rellenar las excavaciones 80 x 80 x 80 [cm] realizadas para mediciones de geofísica.</p> <p>Retiro de infraestructura de terreno, como contenedor de sustancias peligrosas, baños químicos, las vías de acceso serán cerradas con pretil para evitar el ingreso.</p> <p>Los contenedores y señalética se dejarán cerrados para la próxima temporada. Además, se retiran los equipos y vehículos: excavadora, retroexcavadora, camionetas y generador.</p>

2. Se informa que la empresa minera deberá proceder a ejecutar y dar total cumplimiento a las actividades de exploración conforme a las especificaciones técnicas informadas en su aviso de inicio de actividades las que este Servicio tiene presente conforme a lo expuesto precedentemente, ello, sin perjuicio de que es de exclusiva responsabilidad de la empresa minera cumplir con todas las disposiciones aplicables al caso y obtener las demás autorizaciones aplicables y necesarias para la ejecución de su proyecto en forma previa a su ejecución ante los organismos competentes, así como también contar con los títulos sobre el predio superficial que fueren necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad. De igual forma, es responsabilidad de la empresa minera dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad minera que establece el Reglamento de Seguridad Minera aplicables.
3. Se indica a la empresa minera, que deberá velar permanentemente por la seguridad de las personas, equipos e instalaciones, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad Minera.

4. Es menester de este Servicio indicar a la empresa minera, que deberá contar con asesoría de un experto en prevención de riesgos o monitor en seguridad si procediera, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad Minera.
5. Se informa que la empresa minera deberá enviar mensualmente al Servicio la estadística de accidentes de sus trabajadores en conformidad al artículo 71 del Reglamento de Seguridad Minera, por medio de los formularios dispuestos para estos efectos por el Servicio. Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá confeccionar la estadística de accidentes del trabajo la que deberá ser entregada con anterioridad del día quince (15) del mes siguiente al que corresponden los datos, para ello puede usar el sistema SIMIN OL (<http://simin.sernageomin.cl/simin/>), o bien, descargar de la página (<http://www.sernageomin.cl/sminera-formularios.php>) el formulario llamado "Formulario de Seguridad Minera E100" el cual debe ser remitido mensualmente a este Servicio.

Por último, se notifica el presente Oficio mediante carta certificada a don Francisco Veas Stansfield, R.U.N. 7.648.228-4, representante legal de la empresa minera NUTREX SPA R.U.T. 76.425.111-3 domiciliado en calle Andrés Bello N°2711, Piso 8, Las Condes.

Sin otro particular, saluda atte. a Ud.

Oscar
Andres
Arce
Hasbun

Firmado
digitalmente por
Oscar Andres
Arce Hasbun
Fecha:
2021.04.29
18:11:51 -04'00'



RFF / CPV / jmt

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario. | fvera@nutram.cl; dvegar61@gmail.com;
- Archivo Depto. de Evaluación de Proyectos - Sernageomin Zona Centro.
- Depto. de Fiscalización - Sernageomin Zona Centro.
- Archivo Dirección Regional, Sernageomin Zona Centro.
-

TIENE PRESENTE AVISO DE INICIO DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD MINERA, DEL PROYECTO "CALIENTE" DE LA FAENA MINERA PROYECTO CALIENTE, UBICADA EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE LOS ANDES, REGIÓN DE VALPARAISO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD NUTREX SPA.

07 AGO 2017

QUILPUÉ,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

821

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.525 de 1980 que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; la Resolución Exenta N° 2374, de 04 de noviembre de 2014 del Servicio Nacional De Geología y Minería; la Resolución Exenta N° 2059, de fecha 13 de agosto de 2015, del Servicio Nacional de Geología y Minería; el Decreto Supremo N° 72, de 1985, "Reglamento de Seguridad Minera", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo Quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002, del Ministerio de Minería; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y el Dictamen N° 04881, de 1982, ambos de la Contraloría General de la República;y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 21 del Reglamento de Seguridad Minera establece que toda empresa minera que inicie o reinicie obras o actividades, deberá informarlo por escrito al Servicio con a lo menos 15 días de anticipación al inicio de los trabajos.
2. Que con fecha 18 de abril de 2017, la Sociedad NUTREX SPA, RUT 76.425.111-3, presentó el aviso de inicio de actividades de exploración del Proyecto "CALIENTE", de la faena minera "Proyecto Caliente", ubicada en la comuna y provincia de Los Andes, región de Valparaíso, N° ingreso 1522.
3. Que el proyecto se encuentra amparado en las siguientes concesiones mineras de exploración:
 - a. Don Antonio XXIII 1/25, rol nacional 05701-0396-2
 - b. Juncal VII 1/20, rol nacional 05701-0414-4
 - c. Juncal VIII 1/30, rol nacional 05701-0415-2

4. Que los antecedentes adjuntos al aviso de inicio de actividades fueron revisados técnicamente por el área de seguridad minera de esta Dirección Regional.

RESUELVO:

1. **TENER PRESENTE** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Seguridad Minera del aviso de inicio de actividades de exploración del proyecto "CALIENTE", de la Faena Minera "Proyecto Caliente", informado por la Sociedad NUTREX SPA, RUT 76.425.111-3, el cual consta de los siguientes antecedentes:

Ubicación de la Faena Minera			
a.	Ubicación	: En ladera oeste del Río Juncal a una altura de 3.500 m.s.n.m. Comuna y provincia de Los Andes, región de Valparaíso.	
b.	Superficie aproximada	: 200 Ha	
c.	Coordenadas U.T.M. del polígono, referidas al datum PSAD-56, huso 19S	: Norte	Este
		6.357.400	393.400
		6.357.400	394.600
		6.356.400	394.600
		6.356.400	393.400
d.	Acceso a la faena	: Acceso inferior al complejo aduanero Los Libertadores y por la ladera oeste del río Juncal, continuar 10 Km al punto de operaciones por Ruta CH-60 con conexión juncal E-781.	

	Yacimiento	: Cobre - Oro
--	-------------------	---------------

Descripción del proyecto		
a.	Métodos o procedimientos de exploración	: 12 Sondajes de tipo Diamantina, de 800 metros de profundidad. De diámetro HQ Y NQ. Se construirán plataformas de 10 x 10 metros. Trincheras de 2 m de profundidad, 1m de ancho y 100 m de largo.
b.	Objetivo del proyecto	: Explorar un área de 200 Ha, mediante sondajes de tipo diamantino y Trincheras durante un periodo de 6 meses.
c.	Fecha de inicio de los trabajos	: 01-10-2017
d.	Estimación de la Duración del Proyecto	: 6 meses

3. Esta toma de conocimiento del aviso de inicio de actividades es sin perjuicio de otros permisos, autorizaciones y aprobaciones que procedan, en conformidad al artículo 3° del Reglamento de Seguridad Minera.
4. Toda modificación al proyecto de exploración o prospección cuyo inicio de actividades ha sido informado, deberá ser, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Seguridad Minera, informado al Servicio.
5. La empresa minera deberá velar permanentemente por la seguridad de las personas, equipos e instalaciones, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad Minera.
6. La empresa minera deberá contar con asesoría de un experto en prevención de riesgos o monitor en seguridad si procediera, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad Minera.
7. La empresa minera deberá enviar mensualmente al Servicio las estadísticas de accidentes por medio de los formularios dispuestos para estos efectos por el Servicio.
8. La empresa minera debe capacitar a los trabajadores sobre los métodos y procedimientos para ejecutar correctamente su trabajo, de igual forma debe proporcionar a sus trabajadores, en forma gratuita los elementos de protección personal, certificados y adecuados a la función que desempeñen.
9. La empresa minera deberá aplicar todos los procedimientos y medidas de seguridad, de acuerdo con sus propios planes de prevención de riesgos e instructivos de seguridad, programas de monitoreo e inspección, reglamentos de operaciones críticas, y otras medidas que se estimen pertinentes para que todas las operaciones mineras se efectúen previniendo riesgos de incidentes y de accidentes.
10. **ESTABLÉZCASE** que la empresa minera deberá mantener de forma permanente en la faena minera una copia íntegra de esta Resolución Exenta, la cual deberá ser, además, anexada al Libro SERNAGEOMIN.
11. Toda la documentación pertinente presentada, esto es, tanto en el aviso de inicio de actividades como los antecedentes adicionales proporcionados a este Servicio, forman parte integrante de esta Resolución Exenta, la que comprende sólo la faena descrita, en las condiciones, tipo de trabajo y lugar indicado.
12. Los antecedentes tenidos a la vista para otorgar la presente Resolución Exenta han sido aportados por el requirente, quien asume la responsabilidad de su veracidad.

13. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución mediante carta certificada a la Sociedad NUTREX SPA, RUT N° 76.425.111-3, domiciliada en Avenida Andrés Bello N° 2711, piso 8, comuna Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



HÉCTOR SOTO ARAVENA
DIRECCIÓN REGIONAL ZONA CENTRO
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

RCC / CPV / KSD / jmt
DISTRIBUCIÓN

- Sr. Ronny Zimmerman Manes
Av. Andrés Bello N° 2711, piso 8, Las Condes, Santiago.
- Archivo Dirección Regional Zona Centro.
- Archivo Unidad de Seguridad Minera y Fiscalización, Regional Zona Centro.

ORD. N° 1395

ANT.: 1) Aviso de Inicio de Actividades de Exploración Proyecto "Caliente".

2) Ingreso N° 1522 de fecha 18 de abril de 2017, en SERNAGEOMIN Zona Central

MAT.: Acusa recibo y emite resolución.

QUILPUE, 08 AGO 2017

**A : SR. RONNY ZIMERMAN MANES
REPRESENTANTE LEGAL
NUTREX SPA**

**DE : SR. HÉCTOR SOTO ARAVENA
DIRECTOR REGIONAL ZONA CENTRO
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**

De acuerdo a lo solicitado en su carta en el Ant. 1), Adjunto sírvase encontrar **Resolución Exenta N° 821** de fecha **07 AGO 2017**, mediante la cual tiene presente aviso de Inicio de Actividades de Exploración del Proyecto "Caliente".

Saluda atentamente,



**HÉCTOR SOTO ARAVENA
DIRECTOR REGIONAL ZONA CENTRO
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**

RCC
RCC/CPV/cca
DISTRIBUCIÓN

- Sr. Ronny Zimerman Manes
Av. Andrés Bello N° 2711, piso 8, Las Condes, Santiago.
- Dirección Regional Centro
- Depto. de Seguridad Minera y Fiscalización



OFICIO N° 37336
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.26°/371

VALPARAÍSO, 03 de mayo de 2023

La Diputada señora MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS y el Diputado señor DIEGO IBÁÑEZ COTRONEO, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la denuncia presentada por la señora Katherine Kenrick Lyon en contra de Nutrex S.A de fecha 20 de noviembre del 2018, por una posible elusión al Servicio de Evaluación Ambiental del Proyecto de Exploración Minera, colidante al Sitio Ramsar del Parque Andino Juncal, indicando si se ha tenido en consideración la información que el Servicio Nacional de Geología y Minería entregó en respuesta al oficio N°33.135 de fecha 09 de marzo de 2023, en los términos que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 08796CF1CAE42241



OFICIO

PARA: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

**DE: SRA. MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS, Diputada de la República.
SR. DIEGO IBÁÑEZ COTRONEO, Diputado de la República.**

MATERIA: SOLICITA LO QUE INDICA.

FECHA: 02 DE MAYO DE 2023.

Se solicita en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica N°18.918 del Congreso Nacional, se envíe oficio por intermedio de esta Corporación, para solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente que informe si en el contexto de la denuncia presentada por la señora Katherine Kenrick Lyon en contra de Nutrex S.A de fecha 20 de Noviembre del 2018, por una posible elusión al Servicio de Evaluación Ambiental del Proyecto de Exploración Minera colidante al Sitio Ramsar del Parque Andino Juncal, se ha tenido en consideración la información que el Servicio Nacional de Geología y Minería(SERNAGEOMIN) le entregó a esta parte en respuesta al oficio N°33.135 de fecha 09 de Marzo de 2023.

Que la respuesta remitida por parte del SERNAGEOMIN mencionaba, entre otras cosas, que si se contabilizaban las cinco veces que la empresa Nutrex S.A presentó Inicio de Actividades para el referido proyecto minero, se estarían considerando 22 plataformas con 25 sondeos, todo esto entre el año 2017 y 2022.

Que, el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 3° letra i.2, indica que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental las prospecciones con 20 o más plataformas si se emplazan desde la región de Valparaíso a Magallanes, lo que ocurre en este caso en concreto.

Que, con fecha 23 de Noviembre de 2022, la empresa Nutrex presentó una solicitud de reinicio de actividades de exploración minera, y luego de analizar los antecedentes informados al SERNAGEOMIN, este servicio observó dicho documento con el objetivo de determinar si se han construido más de 20 plataformas.

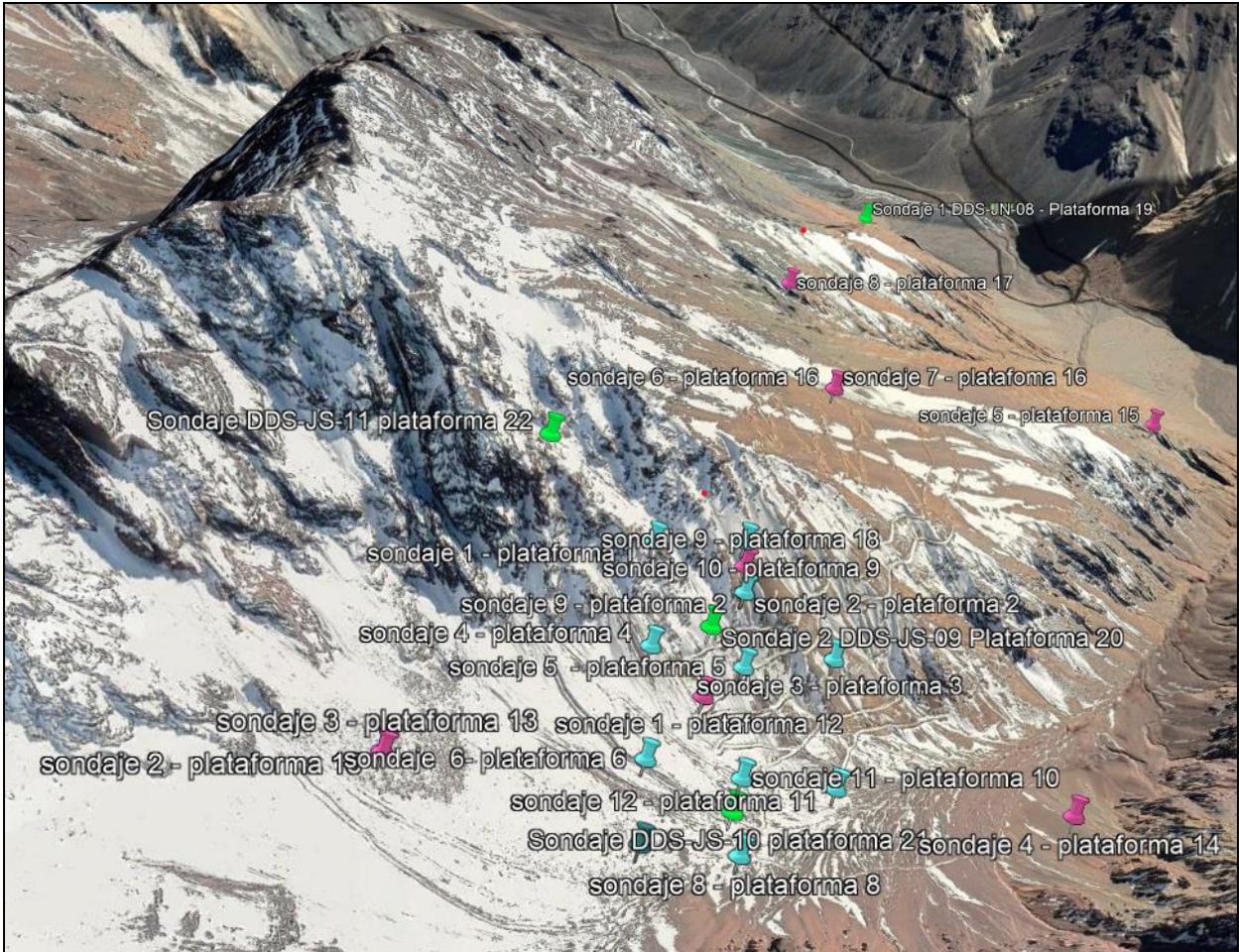
En el marco de la Ley de Cierre, a este Servicio le corresponde competencia cuando se ejecute una exploración en los términos de la ley N° 19.300. Al respecto, artículo 28 del Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, señala que serán sujetas al procedimiento de aprobación simplificado aquellas "exploraciones y las prospecciones mineras, que, conforme la ley N° 19.300, deban ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental". Sobre el particular, el DS 40, de 2012, en su artículo 3° letra i.2, indica que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental las prospecciones con 20 o más plataformas si se emplazan desde la región de Valparaíso a Magallanes.

En este punto, se informa que luego de analizar los antecedentes informados a este Servicio, mediante ingreso N° 3766, de fecha 23 de noviembre de 2022, sobre reinicio de actividades de exploración de la empresa minera, se observó dicho documento con el objetivo de determinar si se han construido más de 20 plataformas. Dicho "inicio de actividades" se encuentra actualmente en tramitación y pendiente el Oficio de toma de conocimiento.

Que, mediante Oficio Ordinario N° 606, de fecha 23 de marzo de 2023, el propio SERNAGEOMIN informó a la Superintendencia del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental, que la empresa minera ha informado la construcción de más de 20 plataformas durante el tiempo que ha ejecutado sus labores de exploración.



Para mayor claridad, se inserta imagen del emplazamiento de plataformas y sondajes.



Por tanto, solicito que se tomen en consideración los antecedentes señalados, para que se integren a la investigación que está realizando esta Superintendencia, y si aquello no fuera posible, informar para ingresarla como una nueva denuncia.

Se agradece vuestra gestión,

Atentamente.

MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS
Diputada de la República
6° Distrito

DIEGO IBAÑEZ COTRONEO
Diputado de la República
6° Distrito

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBAÑEZ C.





ORD. N°1686.

ANT.: Oficio N°37336 de fecha 03 de mayo de 2023, Diputada Sra. María Francisca Bello Campos y Diputado Sr. Diego Ibáñez Cotroneo.

MAT.: Responde solicitud de información respecto a denuncia presentada en contra de Nutrex S.A., en relación a proyecto de explotación minera, ubicado en la comuna de Los Andes.

SANTIAGO, 20 de julio de 2023.

**A : PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS.
CONGRESO NACIONAL DE CHILE**

**DE : CLAUDIA PASTORE HERRERA
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

Con fecha 04 de mayo de 2023, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") recibió el oficio del ANT., mediante el cual se solicitó informar sobre denuncia presentada por la señora Katherine Kenrick Lyon en contra de Nutrex S.A de fecha 20 de noviembre del 2018, por una posible elusión al Servicio de Evaluación Ambiental del Proyecto de Exploración Minera, ubicado en la comuna de Los Andes, colindante al Sitio Ramsar del Parque Andino Juncal, indicando si se ha tenido en consideración la información que el Servicio Nacional de Geología y Minería entregó en respuesta al oficio N°33.135 de fecha 09 de marzo de 2023.

Al respecto, cabe tener presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica (en adelante, "LOSMA") que, en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 2°, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

Cumplo con informar que la Superintendencia mantiene el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental ("SNIFA"), el cual es un sitio web de acceso público, desarrollado de acuerdo a lo establecido en la LOSMA, artículos 31, 32 y 33, y Decreto N° 31 del año 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





Ambiental y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones. Al portal de SNIFA se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/>

Hago presente que SNIFA proporciona información sobre los procesos de fiscalización y sancionatorios realizados por la SMA, bajo un enfoque territorial, junto a dictámenes, sentencias y resoluciones de autoridades, relacionadas con materias ambientales. Además, incluye acceso a los registros públicos de instrumentos de carácter ambiental y de sanciones.

Así, en SNIFA se pueden encontrar las siguientes secciones, con la siguiente información:

- **Catastro de Unidades Fiscalizables**: esta sección presenta información consolidada asociada a cada Unidad Fiscalizable, incluyendo ubicación, instrumentos aplicables (normativa) e historial de fiscalizaciones y procedimientos sancionatorios. Esta sección, contiene un buscador que permite filtrar información por el nombre de titular del proyecto, la categoría económica del proyecto, la región y comuna de emplazamiento del proyecto. A esta sección se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable>
- **Registro Público de Sanciones**: esta sección presenta información sobre las sanciones aplicadas por la SMA, respecto a resoluciones sancionatorias que se encuentran firmes. A esta sección se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico>
- **Fiscalizaciones**: esta sección presenta los procesos de fiscalización ambiental, en relación con los instrumentos de carácter ambiental de competencia de la SMA. **Los expedientes publicados en SNIFA corresponden únicamente a aquellos finalizados, es decir, aquellos en que el proceso de fiscalización finalizó sin hallazgos, y aquellos con hallazgos que ameritaron la formulación de cargos en un proceso sancionatorio, excluyéndose aquellos procedimientos aún en curso.** En la sección también se incluye un apartado de estadísticas donde se pueden revisar la cantidad de fiscalizaciones por categoría económica y con filtros territoriales por región y comunas. A esta sección se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion>
- **Procedimientos Sancionatorios**: esta sección presenta información sobre los procedimientos sancionatorios iniciados, en relación con los instrumentos de carácter ambiental de competencia de la SMA. A esta sección se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio>
- **Medidas Provisionales**: esta sección presenta información sobre las medidas provisionales adoptadas por la SMA para el resguardo del medio ambiente y/o la salud de las personas. Cabe destacar que la SMA puede aplicar medidas tanto dentro de un procedimiento sancionatorio, como de forma previa a su inicio, en caso de urgencia. A esta sección se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional>
- **Seguimiento Ambiental**: esta sección permite acceder a información relacionada con el seguimiento ambiental de proyectos y/o actividades que cuenten con Resoluciones de Calificación Ambiental, o estén afectos a Planes de Prevención y/o Descontaminación



Ambiental. La información que se encuentra disponible en esta sección corresponde a mediciones, análisis y datos proporcionados por los regulados. En razón de lo anterior, cualquier error, inexactitud u omisión que contenga aquella información es de su exclusiva responsabilidad. La información reportada se utiliza posteriormente como insumo para verificar el cumplimiento de la normativa respectiva. A esta sección se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/SeguimientoAmbiental>

Por otra parte, hago presente que, respecto a la información consultada, si esta no se encuentra actualmente publicada en SNIFA, es por una de las siguientes razones:

- i. Actualmente existen investigaciones en curso asociadas a la materia que se consulta, por lo tanto, la Superintendencia se encuentra recabando todos los antecedentes necesarios para la investigación. Ellos no han sido publicados y se encuentran siendo analizados por la División de Fiscalización con el propósito de determinar la existencia de infracciones de competencia de esta SMA. En consecuencia, al encontrarse estas investigaciones en curso, los documentos y antecedentes que las conforman deben ser confidenciales, en tanto cualquier forma de publicación, ya sea total o parcial, podría afectar los resultados de éstas. Se hace presente que la reserva de estos documentos se mantendrá hasta el momento que se formulen cargos al titular y se inicie el procedimiento administrativo que corresponda, o bien, se disponga el archivo de los antecedentes en razón de la inexistencia de hallazgos. En cualquiera de esos casos, toda la información obtenida en la etapa de investigación pasará a ser de libre acceso público y podrá ser consultada SNIFA. Adicionalmente, en caso de existir una investigación en curso, **su oficio será derivado a la Oficina Regional de la SMA correspondiente, para que se agregue como antecedente a la investigación.**
- ii. Actualmente la SMA no tiene información o denuncias de la materia que se consulta, por lo tanto, no existen antecedentes en esta institución. Si este es el caso, **su oficio y los hechos que allí se describen serán derivados a la Oficina Regional de la SMA correspondiente, para que su materia sea analizada en el marco de las competencias de la SMA.** Adicionalmente, se hace presente que, para poder ingresar una solicitud como denuncia, de conformidad al artículo 21 de la LOSMA, es necesario cumplir con los requisitos de admisibilidad consagrados en el artículo 47 del mismo cuerpo normativo. En tal sentido, para mayor información sobre la forma de realizar denuncias ante esta la SMA, se encuentran a disposición del público, los pasos y formularios para poder efectuarlas en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-ciudadano/denuncia/>.

Finalmente, dejo a su disposición los canales de atención de la SMA, para el caso que requiera mayor información a la disponible en SNIFA: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/contactenos/>



Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


CLAUDIA PASTORE HERRERA

SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE (S)

KBW/MMP

Distribución:

- Juan Pablo Galleguillos Jara, Prosecretario Subrogante de la Cámara de Diputados, Congreso Nacional de Chile. Correo electrónico: ofiscalizacion@congreso.cl

C.C.

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°10084/2023.





OFICIO N° 63641
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.7°/372

VALPARAÍSO, 19 de marzo de 2024

La Diputada señora MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS y el Diputado señor DIEGO IBÁÑEZ COTRONEO, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el estado en que se encuentra la tramitación de la denuncia presentada el 20 de noviembre de 2018 por la señora Katherine Kenrick contra la empresa Nutrex S.A., por una posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, remitiendo los demás antecedentes que solicita, en los términos que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: A4A8A4054A6935AC



OFICIO

PARA: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

**DE: SRA. MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS, Diputada de la República.
SR. DIEGO IBÁÑEZ COTRONEO, Diputado de la República.**

MATERIA: SOLICITA LO QUE INDICA.

FECHA: 19 DE MARZO DE 2024.

Se solicita en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica N°18.918 del Congreso Nacional, se envíe oficio por intermedio de esta Corporación, para solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente que entregue información del estado de tramitación de la denuncia presentada por la señora Katherine Kenrick en contra de Nutrex S.A., de fecha 20 de Noviembre del 2018, por una posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Minera colindante al Sitio Ramsar del Parque Andino Juncal.

En fecha 11 de Abril de 2023, el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) entrega respuesta al Oficio N°33.135 presentado por esta parte, donde menciona, entre otras cosas, que si se contabilizaban las cinco veces que la empresa Nutrex S.A., presentó Inicio de Actividades para el referido proyecto minero, se estarían considerando 22 plataformas con 25 sondajes, todo esto entre el año 2017 y 2022.

Que, el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 3° letra i.2, indica que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental las prospecciones con 20 o más plataformas si se emplazan desde la región de Valparaíso a Magallanes, lo que ocurre en este caso en concreto.

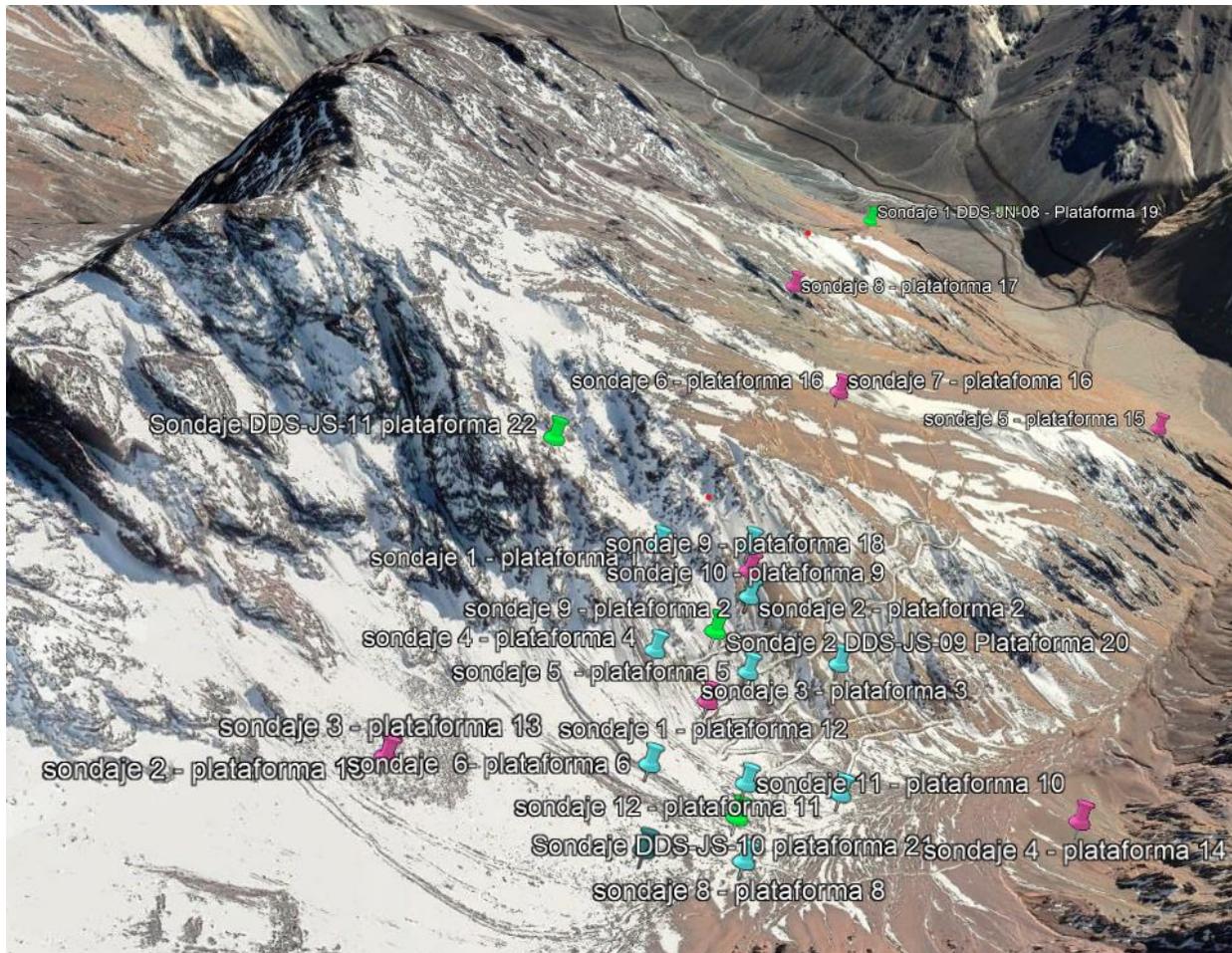
Que, con fecha 23 de Noviembre de 2022, la empresa Nutrex presentó una solicitud de reinicio de actividades de exploración minera, y luego de analizar los antecedentes informados al SERNAGEOMIN, este servicio observó dicho documento con el objetivo de determinar si se han construido más de 20 plataformas.

En el marco de la Ley de Cierre, a este Servicio le corresponde competencia cuando se ejecute una exploración en los términos de la ley N° 19.300. Al respecto, artículo 28 del Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, señala que serán sujetas al procedimiento de aprobación simplificado aquellas "exploraciones y las prospecciones mineras, que, conforme la ley N° 19.300, deban ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental". Sobre el particular, el DS 40, de 2012, en su artículo 3° letra i.2, indica que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental las prospecciones con 20 o más plataformas si se emplazan desde la región de Valparaíso a Magallanes.

En este punto, se informa que luego de analizar los antecedentes informados a este Servicio, mediante ingreso N° 3766, de fecha 23 de noviembre de 2022, sobre reinicio de actividades de exploración de la empresa minera, se observó dicho documento con el objetivo de determinar si se han construido más de 20 plataformas. Dicho "inicio de actividades" se encuentra actualmente en tramitación y pendiente el Oficio de toma de conocimiento.

Que, mediante Oficio Ordinario N° 606, de fecha 23 de Marzo de 2023, el propio SERNAGEOMIN informó a la Superintendencia del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental, que la empresa minera ha informado la construcción de más de 20 plataformas durante el tiempo que ha ejecutado sus labores de exploración.

Para mayor claridad, se inserta imagen del emplazamiento de plataformas y sondajes.



Por tanto, se solicita a la Superintendencia del Medio Ambiente lo siguiente:

1. Que informe el estado de tramitación de la denuncia presentada por doña Katherine Kenrick en contra de Nutrex S.A., de fecha 20 de Noviembre de 2018, por una posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que se entregue la resolución de esta Superintendencia por los antecedentes entregados mediante Oficio Ordinario N°606, de fecha 23 de Marzo de 2023, por el SERNAGEOMIN donde se informa que la empresa minera ha informado la construcción de más de 20 plataformas durante el tiempo que ha ejecutado sus labores de exploración.
3. Que indique el número de expediente del proceso de fiscalización en contra de la empresa Nutrex S.A., por el Proyecto de Exploración Minera colindante al Sitio Ramsar del Parque Andino Juncal. Si es posible, hacer entrega del enlace directo.

4. Que informe si existe alguna otra denuncia presentada en contra del Proyecto de Exploración Minera de la empresa Nutrex S.A.

Se agradece de antemano vuestra gestión,

Atentamente.



MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS
Diputada de la República
6° Distrito



DIEGO IBAÑEZ COTRONEO
Diputado de la República
6° Distrito